

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 17

Julio-Diciembre 2023

ISSN: 2451-6473



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº17, año 2023 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET- Universidad de Buenos Aires-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

EDITOR:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

SECRETARIA DE REDACCIÓN:

Milena Luciano (CONICET - CIECS, Argentina)

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y MANEJO DE REDES SOCIALES:

Estefanía Kaluza (CONICET - UNSAM, Argentina)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de La Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Kerry Carrington (Queensland University of Technology - School of Justice)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá)

Roger Matthews (University of Kent)

Michelle Perrot (Universidad de Paris VII - Denis-Diderot)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)

Máximo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral-República Argentina)

Elisa Speckman Guerra (Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

Imagen de cubierta:
© Getty Images, BB King durante un concierto
en la cárcel de San Quintín en los años 80

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons
BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

- FLORENCIA ROCÍO MARTY, Continuidades entre la tutela y la protección integral, en las instituciones de encierro penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires..... 6
- FEDERICO LUIS ABIUSO Y HERNÁN OLAETA, Un estado del arte sobre los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal (Argentina, 1880-1955) 23
- EUGENIA MOLINA, ¿Contravenciones o delitos? La praxis policial entre la norma y la configuración burocrática. Mendoza, Río de la Plata-Argentina, 1828-1860 42

II. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- PEDRO MUÑOZ, *Clinica, laboratório e eugenia: uma história transnacional das relações Brasil-Alemanha*, por Érica Vieira 63
- EVA ROUTIER, *Acá hay escuela. Experiencias de escolarización secundaria de jóvenes y adultos en unidades penitenciarias de Santa Fe*, por Mauricio Manchado..... 69
- VICTORIA AUED, LUCIANA MORINI, CAMILA PÉREZ, FRANCISCO SCARFÓ Y NATALIA ZAPATA (COMP), *Educación, cárceles y derechos humanos. 20 años de militancia de GESEC*, por Malena García.... 73



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Continuidades entre la tutela y la protección integral, en las instituciones de encierro penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires

Continuities between guardianship and comprehensive protection,
in the juvenile criminal confinement institutions of the Province of Buenos Aires

FLORENCIA ROCÍO MARTY / Universidad de Buenos Aires, Argentina [martyflorenciar@gmail.com]

Resumen

Este trabajo aborda el régimen de convivencia en los centros de encierro penales para niños, niñas y jóvenes en la provincia de Buenos Aires. En primer lugar, se detalla la diferencia entre el paradigma de la situación irregular o tutelar y el de la protección integral. Luego se explica la creación del sistema penal juvenil en la provincia y el marco normativo aplicable. Finalmente, procedo a realizar una comparación entre las características del régimen de convivencia en los dispositivos penales juveniles durante cada uno de los paradigmas, intentando dilucidar si los cambios normativos se materializaron en diferencias en las condiciones de vida.

Palabras clave

Niñez; situación irregular; protección integral; encierro; justicia penal juvenil

Abstract

This work deals with the regime of coexistence in penal confinement centers for boys, girls and young people in the province of Buenos Aires. In the first place, the difference between the paradigm of the irregular situation and that of comprehensive protection is detailed. Then the creation of the juvenile penal system in the province and the applicable regulatory framework are explained. Finally, I proceed to make a comparison between the characteristics of the coexistence regime in the juvenile penal devices during each of the paradigms, trying to elucidate if the normative changes materialized in differences in the living conditions.

Key words

Childhood; irregular situation; comprehensive protection; confinement; juvenile criminal justice

INTRODUCCIÓN

Este trabajo intentará abordar los dispositivos de encierro penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires entre los años 2000 a la actualidad, buscando evidenciar si hubo cambios fácticos a partir de los cambios de paradigma que se dieron a nivel normativo y doctrinario. Para ello iniciare con una breve explicación de cuáles son esos paradigmas: tutelar y protección integral. Luego procederé a contextualizar la situación actual en la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, realizaré el análisis propuesto a partir de los datos obtenidos en informes que organismos nacionales e internacionales han realizado en la materia, como el Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante, CELS) o la Comisión Provincial por la Memoria¹ (en adelante, CPM), sumando aquellos aspectos retomados de mi propia experiencia como operadora dentro del sistema. En lo personal, me desempeño como trabajadora en un organismo de monitoreo cuya función central es la inspección de, entre otros, los dispositivos penales juveniles provinciales.

Cabe destacar que es imposible abordar todos los ejes que podrían compararse, o bien, detallar con extrema profundidad los puntos expuestos. La extensión propuesta para este trabajo no lo habilitaría. Por lo tanto, me circunscribo a describir los adelantos y aspectos centrales de una investigación comparativa que pretende ser más amplia.

CONCEPTOS PREVIOS

Evolución normativa entre ambos paradigmas

Antes del cambio al que hago alusión, el paradigma sobre la niñez era el tutelar. También se lo ha llamado doctrina de la situación irregular porque tendía a ubicar al niño como quien se encontraba en una situación irregular (por vivir en la calle, por no estar escolarizado, por haber cometido un delito, etc). De este modo se desarrollaban políticas que presuntamente tenían el objetivo de tutelar a estos niños, de allí los nombres que se adjudican a este paradigma (Beloff, 2009). Este modelo tutelar se basaba en preceptos criminológicos del positivismo, asociando la pobreza y la marginalidad con la delincuencia y entendiendo que es necesario “salvar” a los niños que se encuentren en esa situación, judicializándolos y haciendo que este juez sea quien defina cómo “protegerlos”. Esta doctrina encuadraba a los menores como un grupo dentro de las niñeces, que “son aquellos que no ingresan al circuito de la socialización a través de la familia, primero y de la escuela después” (Beloff, 2009, pág. 23).

1. La Comisión por la Memoria (CPM) es un organismo público autónomo y autárquico de la Provincia de Buenos Aires, que promueve e implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. Realiza un monitoreo de los dispositivos de privación de libertad hace décadas, lo que llevó a que en diciembre de 2019 se lo envistiera provisoriamente como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires. Para más información ver: <https://www.comisionporlamemoria.org/>

Este paradigma implicaba el desarrollo de una justicia donde el rol central estaba en el juez de menores, quien podía definir a su único juicio qué hacer con el “menor” que hubiese sido puesto en su conocimiento. Arbitrariamente se seleccionaba a niños que atravesaran, real o presuntamente, alguna situación de violencia, “abandono” o conflicto con la ley penal y se los ponía a disposición de las medidas resueltas por el juez. Aquí la única “defensa” era el asesor de menores y la medida duraba lo que el juez determine o hasta la mayoría de edad. La privación de libertad era una medida común y donde se cruzaban niños detenidos por cuestiones penales y otros por cuestiones asistenciales (Beloff, 2009). Bajo la idea de la “protección” se replicaban conceptos estigmatizantes y violencias normalizadoras o reeducadoras. Para sintetizar, recojo una cita que retoma la Dra. Mary Beloff: “Más que un lugar de deliberaciones y de juicios públicos, el Tribunal de Menores hace pensar en la reunión del Consejo de Administración de una empresa de producción y de gestión de la infancia inadaptada” (Donzelot).

Como queda claro, la mirada hacia niños, niñas y jóvenes (en adelante, NNyJ) históricamente estuvo cargada de adultocentrismo y una connotación de inferioridad por ser sujetos en desarrollo. Con el auge de los movimientos de derechos humanos y los cambios en la mirada del castigo post positivista, esta perspectiva intentó modificarse. En el año 1989 se produjo un hito jurídico que implica el reconocimiento de un nuevo paradigma de abordaje de la niñez, cristalizando lo que progresivamente iba asomando hacia décadas. Este suceso es la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), la cual fue ratificada por Argentina en 1990 y se le otorgó rango constitucional en 1994 a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución.

Esta convención obliga a los Estados a abandonar el paradigma tutelar o de la situación irregular. En cambio, la CDN recoge una posta de protección integral, que implica que los NNyJ son sujetos de pleno derecho, que deben ser oídos, que tienen derechos de ciudadanía, que participan, es decir, que tienen de base los mismos derechos que los adultos más un plus de protección especial (Beloff, 2009). Esto incluye las garantías penales.

En el marco de la adecuación normativa interna a la CDN se sancionó la ley nacional 26061 en 2005 y la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 13298 que fue complementada en materia penal juvenil por la Ley Provincial 13634, publicada el 02 de enero de 2007.² Esta ley reemplazó al decreto ley 10.067/83 que desarrollaba el Patronato de menores (en clara aplicación de la doctrina tutelar).

2. Es importante destacar que en la Provincia de Buenos Aires no fue sencillo arribar a una ley de Protección Integral en general y menos en materia penal. Se sucedieron suspensiones y solicitudes de inconstitucionalidad, entrecruzadas por diversos proyectos de ley y discusiones políticas sobre las tareas que le corresponden a cada fracción del Estado. No es posible ni necesario detallar estas complejidades en este trabajo, pero recomiendo la lectura del siguiente artículo, donde se explican cronológicamente los vaivenes de la ley:

Cacivio, F. H. (2008). La nueva ley de infancia: una adecuación a los estándares internacionales. En CPM, El sistema de la crueldad III, pp. 271-279. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2007.pdf

Así se creó el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (en adelante SRPJ) en la Provincia de Buenos Aires, cuyo fuero judicial está compuesto por fiscalías del joven, defensorías del joven y juzgados especializados (garantías del joven, responsabilidad penal juvenil y tribunales de responsabilidad penal juvenil para delitos graves).

Algunas de las principales diferencias entre el régimen del Patronato de Menores provincial y el sistema de responsabilidad penal juvenil descrito son:

- La inclusión, en el SRPJ, de garantías penales tales como el sistema acusatorio contradictorio, el acceso a la defensa, el derecho de doble instancia, el no poder ser interrogados por personal policial, el deber de fundar las decisiones adoptadas, entre otras.
- En el SRPJ la medida penal debe tener un fin pedagógico y no puede adoptarse más que por lo que el niño/a haya cometido y se haya probado (derecho penal de acto)
- Actualmente hay defensores del joven que deben escuchar e informar al NNoJ sobre su proceso, mientras antes solo había asesores de menores e incapaces que tomaban las decisiones por ellos, sustituyéndolos
- En el marco del patronato, las medidas privativas de la libertad dependían de la arbitrariedad del juez omnipotente que decidía basándose en informes psicológicos y sociambientales, muchas veces de contenido patologizante, abordando cuestiones como la supuesta vulnerabilidad, el abandono, etc. Mientras que ahora la privación de la libertad debería ser una medida excepcional, fundada, que es recurrible y que debe ser proporcional al hecho atribuido, teniendo como base las penas que están establecidas en el código penal y los márgenes de reducción que este establece para el caso
- Actualmente se reconocen a NNyJ el derecho a acceder a la justicia, ser oídos y que su opinión deba ser tomada en cuenta, desarrollar su autonomía progresiva, entre otros derechos que no eran reconocidos en el momento del patronato por no darse al NNoJ el lugar de sujeto sino de objeto.

Estas modificaciones normativas y doctrinarias debieran haber tenido un impacto directo en las condiciones de vida de NNyJ seleccionados por el sistema penal. No obstante, las falencias en la transición y los resabios impiden que el paradigma de la protección integral se aplique cabalmente.

Actualidad de los dispositivos de encierro penal juvenil provinciales

Los dispositivos de encierro penal de NNyJ en la Provincia actualmente dependen del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (en adelante, OPNyA), que se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

Al crearse el Sistema de Responsabilidad Penal juvenil, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad provincial adecuó los dispositivos penales donde alojarían a los jóvenes alcanzados por ese

fueron. Los dispositivos que abordan la privación de libertad son: centros de contención, centros de recepción y centros cerrados. A saber, los centros de contención son de régimen abierto, mientras que los dispositivos de recepción son centros de régimen cerrado donde se debería recibir al joven para evaluarlo y determinar qué institución será la más adecuada. Los centros cerrados son dispositivos del mismo régimen, pero para el cumplimiento estable de las medidas privativas de libertad (Amat, 2019). Sin embargo, en la práctica no hay una separación de tareas entre centros cerrados y de recepción, al igual que no la hay respecto al régimen de convivencia, es decir, en la práctica se equiparan.

Se trata de dispositivos penales ya que, en primer lugar, los NNYJ que son alojados allí lo están por motivos relacionados a una causa penal que se les imputa. Esta privación de libertad puede darse por cuatro motivos:

- Medida de seguridad: se trata de medidas de privación de la libertad adoptadas contra un niño menor de 16 años, y por ende no punible, en casos donde se lo acuse de haber cometido un delito grave. Hallan su fundamento jurídico en el artículo 1 del Decreto Ley 22278 (adoptada de facto) y el artículo 64 de la Ley Provincial 13634. Son medidas extremadamente cuestionables desde el punto de vista de los fundamentos progresivos del sistema de protección de NNYJ que he desarrollado, ya que en la práctica suelen aplicarse con vestigios de la mirada tutelar.
- Prisión preventiva: consta de la privación de la libertad como medida coercitiva durante el curso del proceso. Debiera ser excepcional, cuando falle otra alternativa y estar fundada exclusivamente en los llamados riesgos procesales (peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación). Encuentra fundamento legal en los artículos 42 y 43 de la Ley Provincial 13364.
- Año tutelar de un joven hallado penalmente responsable de un delito: con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ley 22278, cuando se realiza un juicio penal a NNYJ y se los declara penalmente responsables se dicta un auto de responsabilidad penal juvenil. El establecimiento de la pena queda supeditado a cumplir 18 años y transitar al menos un año de tratamiento tutelar, luego de lo cual se puede absolver, sostener la pena o reducirla. Este es otro de los aspectos cuestionables del régimen que a veces aporta ansiedad y coerción para el NNoJ. Al contrario de un adulto condenado, el/la NNoJ no conoce inmediatamente su computo de pena y esta incertidumbre a veces se extiende más allá de haber cumplido el año tutelar o los 18 años, debido a demoras en informes o en disponibilidad de agenda judicial para las audiencias. Esta es una aplicación inmediata de una medida del patronato, ya que responde directamente al decreto de régimen de minoridad.
- Ejecución de la Pena: ubico aquí al cumplimiento de la medida definitiva impuesta por hallar al NNoJ responsable penalmente de un delito. Independientemente de que en el transcurso supere los 18 años de edad puede -y debe- continuar su ejecución en dispositivos penales del OPNyA, debido a que se tiene que continuar aplicando la normativa y abordaje del fuero penal juvenil en función del momento en que se cometió el hecho.

En todos los casos, quienes toman las decisiones en relación al encierro de NNyJ en estos dispositivos y el control durante el período de alojamiento, son los jueces del fuero de responsabilidad penal juvenil provincial.

Independientemente de todo lo detallado, se puede indicar que son dispositivos penales argumentando algo mucho más elemental: en estos espacios se ejecutan respuestas estatales frente a un delito sospechado o adjudicado, que implican infligir un dolor como es la privación de la libertad (Zaffaroni, 1996). Por lo tanto, se trata de dispositivos que ejecutan penas en su sentido genérico, tanto lícitas como ilícitas.

COMPARACIÓN ENTRE LOS DISPOSITIVOS DURANTE AMBOS SISTEMAS

El primer aspecto que se hace presente al rastrear como era la vida en los dispositivos de encierro del patronato es la falta de información. Los análisis que primero se encuentran apuntan a: cambios de conceptos generales, modificaciones legislativas y/o cambios del poder judicial. Sin embargo, poco se encuentra respecto de cómo todo eso repercutía en el día a día cotidiano de los NNyJ privados de libertad. Esto podría dar cuenta del hermetismo característico del Patronato de menores, así como el enfoque predominantemente normativo y no material de las reformas. No obstante, a partir de notas periodísticas e informes de organismos de derechos humanos, enumeraré algunos de los principales agravamientos de las condiciones de detención detectados en esa época.

En cambio, para entender las condiciones del encierro, una vez que comienza a regir normativamente el cambio de paradigma, hay más informes de organismos que permiten describir el estado de situación. De todos modos, dado que la CPM es el actual mecanismo local de prevención de la tortura, y quien presenta los informes más acabados, procederé a basarme en sus datos.

A los fines de organizar la información, detallaré las comparaciones enfocando en ciertos puntos estratégicos.

Condiciones edilicias

Durante el régimen del patronato había dispositivos donde la luz eléctrica no se podía personalizar. Es decir, las instalaciones no permitían que los jóvenes manejen cuándo encender o apagar la luz de sus celdas (CELS, 2003), algo elemental y que hoy en día es considerado contrario a los estándares en materia de alojamiento. Las celdas de los dispositivos, por ejemplo el entonces Instituto Alfamuerte (hoy centro cerrado localizado en La Plata), eran individuales, con camastros, sillas y mesas de cemento, baños precarios dentro de la celda y sin espacio para guardar pertenencias (CELS, 2003).

Si bien la información no es amplia, en un informe de la CPM sobre el período 2005-2006 se hace referencia a la enorme cantidad de NNyJ detenidos en comisarías, que son lugares no aptos para el alojamiento permanente y menos de niños. Pero además, se explica que hay dispositivos dependientes del entonces Consejo Provincial del Menor, que fueron clausurados “como consecuencia de las pésimas condiciones edilicias y de salubridad” (CPM, 2005, pág. 124)

Al observar los últimos informes de la CPM, ya con el modelo de protección integral supuestamente consolidado, advertimos que las condiciones materiales no han mejorado sustancialmente. Se detalla la ausencia de calefacción, la falta de privacidad de los espacios, la imposibilidad de manejar el encendido y apagado de la luz en múltiples dispositivos, el mal olor recurrente, la falta de espejos y mobiliario cómodo y acorde, etc. Escasean los artículos de higiene y limpieza y las familias deben suplir muchas de las falencias. Los jóvenes se ven forzados a habitar en espacios que son notoriamente degradantes para ellos, y para sus familias y referencias afectivas en ocasión de las visitas. (CPM, 2023) Incluso concluyen que en algunos dispositivos “La seguridad y la vida están expuestas por las deficientes condiciones edilicias” (CPM, El sistema de la crueldad XVII. Informe anual sobre 2022, 2023, pág. 402).

Las condiciones materiales degradantes permiten dudar del objetivo de cuidado en cualquiera de los dos paradigmas. Se priva de libertad a un niño para tutelarlos por “condiciones de abandono” y se los lleva a un dispositivo en condiciones iguales o peores de las que vivía previamente. Y en el marco de la protección integral se degrada a los NNyJ depositándolos en lugares que lejos de afianzar responsabilidad y nuevos proyectos de vida refuerzan cualquier violencia previa y una autopercepción humillada.

El aislamiento: la tortura como régimen de vida

Durante el patronato era común que los jóvenes pasen períodos de tiempo muy prolongado dentro de las celdas, a lo que coloquialmente llaman “*engome*”. En el informe del CELS se detalla la visita a tres institutos y dan cuenta de que en todos los casos había espacios verdes amplios. Sin embargo, no era común el uso de los mismos. Puntualmente, en el entonces Instituto Almafuerce no se permitía el acceso a exteriores por las características de máxima seguridad del lugar (CELS, 2003).

En un informe de la CPM del período previo a la reforma legal, también se menciona que muchos NNyJ detenidos eran sometidos a aislamiento permanente, teniendo que incluso hacer necesidades fisiológicas en el mismo espacio diminuto donde habitaban el aislamiento. (CPM, 2006)

En los informes recientes se replican de forma íntegra los agravamientos aquí detallados. Pese a la gravedad de esta práctica, la misma persiste a lo largo del tiempo y es utilizada como mecanismo de gestión de la gobernabilidad y como castigo. Incluso el aislamiento es utilizado como herramienta securitaria para evitar nuevas autolesiones cuando ocurren, encerrando en una celda individual sin acceso a ningún elemento a jóvenes que hayan intentado atentar contra su vida (CPM, 2022, pág. 549).

En el encierro penal juvenil actual el aislamiento es una práctica cotidiana en casi todos los centros. Se divide a NNyJ en “recreaciones” (grupos) por pabellón y acceden a salir de la celda por turnos según el grupo, restringiendo así el tiempo de todos. Este aislamiento habitual se justifica en la supuesta prevención de conflictos, sin proponer ninguna idea superadora acerca de cómo pacificar los dispositivos sin torturar a NNyJ. Tampoco se evidencia que los conflictos muchas veces están atravesados por las mismas violencias a las que los NNyJ son sometidos a diario por autoridades y personal del lugar (CPM, 2023).

Aquí es dable señalar que la pandemia del COVID enfatizó todos los problemas que se detallan en este trabajo, sobre todo el aislamiento, la incomunicación con las familias y el acceso a la justicia (CPM, 2021).

El proyecto disciplinante (que parece predominar en el encierro de NNyJ) es hacedor del aislamiento como régimen de vida, en tanto este último permite individualizar a la persona que se va a reeducar, evitar que tenga contacto con otros que la corrompan y habilita un supuesto espacio de reflexión (Sozzo, 2007). Me detendré además a señalar que muchos centros cuentan con celdas individuales y estructuras semejantes a las propuestas por el penitenciarismo clásico de John Howard, cuyo modelo predilecto de prisión fue efectivamente el que apuntaba a la soledad y la penitencia reflexiva. Aunque evidentemente el resto de las condiciones materiales de alojamiento impulsadas por Howard, como higiene, iluminación y ventilación (García Basalo, 2016), no se importaron con la misma rigurosidad.

En lo normativo, la CDN establece una norma especial sobre prohibición de la tortura, malos tratos y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el artículo 37. En esa línea, el Comité de los derechos del niño³ detalló que el aislamiento es una de esas prácticas de tortura prohibidas, incluso como sanción. Así lo indicó en el inciso 95 de la Observación general N° 24 del año 2019.

El aislamiento es una práctica tortuosa que tiene implicancias terribles en el plano de la salud mental, potenciando una característica lamentablemente propia de las instituciones totales para NNyJ, que es el recurso a la autolesión e incluso el suicidio. Ya en el siglo XIX se había evaluado como el aislamiento permanente en celdas individuales repercute generando daños prácticamente irreparables en la psiquis de la persona. Así, Tocqueville y Beaumont detallan que el intento por establecer el confinamiento solitario en el penal de Auburn (Nueva York, Estados Unidos) “resultó fatal para la mayoría de los presos” desencadenando locura y suicidios (Tocqueville & Beaumont, 2005, pág. 112).

Sanciones disciplinarias violatorias de derechos humanos

En relación con el punto anterior, además de ser prácticamente el régimen común de algunos espacios, el aislamiento durante el patronato era una de las sanciones que se aplicaba frente a conflictos. Es decir, la prohibición total de cualquier actividad fuera de la celda salvo la escuela. Además, se

3. Órgano de control del cumplimiento de la CDN, que por ende establece sus condiciones de vigencia

aplicaban otras sanciones tendientes a obstaculizar la vinculación social, tales como la restricción de comunicaciones o el impedimento en las visitas (CELS, 2003). Otra característica que se destaca de las sanciones era la arbitrariedad de las mismas y su aplicación con gran frecuencia (CELS, 2003).

En la actualidad estas descripciones persisten, salvo el impedimento de visita, así como el aislamiento continúa siendo también un método de sanción. De esta manera NNYJ llegan a pasar varios días aislados en calidad de sanción, incumpliendo la resolución 370/11 y la normativa internacional, nacional y provincial. Los regímenes reglamentarios no son claros y muchas veces las sanciones que se aplican a NNYJ ni siquiera tienen un registro e informe a su defensa, así como dependen de qué operador de custodia las imponga (CPM, 2023).

Visitas

Aquí se detectó un sesgo de género en el entonces Instituto Pelletier, que alojaba mujeres. En el caso de los varones en algunos dispositivos podían recibir visitas de parejas sexoafectivas, con la posibilidad de tener intimidad. Sin embargo, esto no se permitía para las mujeres basándose en claros preceptos morales lógicos en un paradigma tutelar (CELS, 2003).

Por otra parte, un gran problema consistía en que los jóvenes eran trasladados frente a conflictos o llevados a dispositivos distantes de sus hogares. Esto implicaba que muchos NNYJ estaban alojados en instituciones muy lejanas de su centro de vida, por lo que las visitas se complejizaban mucho y requerían un enorme esfuerzo económico por parte de sus referentes afectivos (CELS, 2003).

Ya bajo el nuevo paradigma, los últimos informes de la CPM indican que las visitas siguen siendo contrarias al marco normativo y replicando las falencias descritas. Las mujeres siguen sin contar con visitas íntimas que algunos de los centros de varones sí tienen. El alojamiento de NNYJ lejos de su familia persiste, así como la violencia hacia los referentes afectivos y NNYJ durante el momento de encuentro. A saber, se ejercen violencias múltiples, desde recortes de tiempo y maltrato hasta la requisita vejatoria a familiares (CPM, 2023).

Este aspecto permite inferir la trascendencia de la pena hacia las familias, que al reclamar por estas vulneraciones son estigmatizadas y culpabilizadas. Pareciera que se sigue entendiendo que son jóvenes en situación irregular adjudicable a las familias, por lo que es factible mantenerlos separados de ellas en la medida de lo posible. Esto se visualiza, además, en los comentarios peyorativos que realizan distintos agentes del sistema cuando las familias ejercen algún tipo de reclamo.

Comunicaciones

Por ejemplo, en el ya mencionado Instituto Almafuerde, las comunicaciones telefónicas se realizaban desde los teléfonos oficiales con una frecuencia semanal. Cada joven podía hablar con su familia

una vez a la semana, 5 minutos y frente a personal de la institución que escuchaba lo que el joven conversaba. La falta de intimidad en las llamadas restringía la comunicación y también la posibilidad de denunciar hechos violentos (CELS, 2003).

La comunicación persistió siendo de difícil acceso. A partir de la pandemia de COVID se habilitó el uso de dispositivos móviles como celulares. No obstante, hoy en día se encuentra en disputa el concepto de los mismos, es decir, si se trata de prerrogativas excepcionales o verdaderos derechos adquiridos (a lo que adhiero). Sin embargo, la forma en la que se ha empleado este derecho es dispar según el dispositivo, ya que no hay una pauta uniforme de horas y metodología. Además, se suele cubrir la ausencia de actividades recreativas y/o escolares con el acceso a celulares. Asimismo, se responsabiliza por ello a los propios/as NNYJ con la idea de que “no quieren hacer nada para usar el celular” cuando en realidad no hay oferta alternativa e idónea. Para quienes no tienen celulares se continúa con llamadas cortas y poco privadas desde teléfonos oficiales (CPM, 2023) (CPM, 2022).

Denuncias de otras torturas y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes

Antes de la creación de la figura del Defensor nacional del niño, niña y adolescente hubo proyectos de ley presentados. En el proyecto de ley presentado el 25 de abril de 2001, en el período de sesiones N°119 de la Cámara de Diputados, se señaló como uno de los fundamentos la gran cantidad de denuncias por malos tratos y torturas provenientes de los entonces institutos de menores. Allí detallaron que se presentaba una enorme conflictividad en varios dispositivos, producto de las malas condiciones de vida que llevaban a que los jóvenes se autolesionen u organicen reclamos colectivos para exigir un trato humano.⁴

La CPM en su informe de 2005-2006 detalla incluso situaciones de sobremedicalización⁵ y agresiones físicas (CPM, 2006)

Hay organismos de derechos humanos que hablaron de estados de emergencia respecto de los derechos humanos en los entonces institutos, por la gran cantidad de denuncias de violencia y la precariedad de las condiciones de detención. El hacinamiento, la mala alimentación y los castigos físicos graves impactaban de manera inconmensurable en la vida de los NNYJ que eran alojados allí. Incluso algunos jóvenes identificaban a los institutos directamente como cárceles (Santoro, 2004). Desafortunadamente, el anteuíltimo informe de la CPM continúa con un relato desalentador, expli-

4. Cámara de Diputados (2001). Proyecto de ley: Creación del defensor nacional del niño, niña y adolescente. Disponible en: http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=1206079&advquery=3587-D-05&infobase=tp.nfo&record=%7BA2AE%7D&softpage=Document42 Consultado en febrero de 2022

5. Este concepto refiere al uso de medicación como respuesta a cualquier conflicto que ocurra, sin seguir el tratamiento médico adecuado. La sobre-medicalización implica el agravamiento en el uso de psicofármacos de este modo.

cando que sigue acentuando este proceso de semejanza con la cárcel de adultos al que denominan “carcelización” (CPM, 2022, pág. 379)

Esta situación persiste en la actualidad y es sintetizable en el siguiente párrafo: “En todos estos dispositivos las torturas y malos tratos sobre NNyA siguen siendo prácticas sistemáticas, sin que se hayan implementado políticas estructurales para la prevención y sanción de estos hechos o bien asistir a las víctimas” (CPM, Informe Anual 2022: el Sistema de la Crueldad XVI, 2022, pág. 379). En los informes de la CPM se pueden relevar agresiones psicológicas por parte de personal no capacitado, golpes y represiones con balas de goma dentro de los dispositivos, sujeción mecánica con esposas dentro de las celdas, entre otras (CPM, 2023) (CPM, 2022).

Al recorrer estos dispositivos, es habitual escuchar que hay operadores de custodia que no están debidamente capacitados y que llevan muchos años dentro del sistema, reticentes a modificar sus prácticas vetustas ya adquiridas. De esta forma, las políticas violentas y tortuosas se instalan y heredan a nuevos operadores, sin dar paso a mejoras significativas y estructurales.

Requisas

Otro punto sobre el que no encontré datos durante el patronato son las requisas personales. No obstante, la rigurosidad, violencia y hermetismo con el que se imponía la seguridad en los dispositivos previos permite inferir que las requisas podrían haber sido vejatorias. De todas maneras, en el período de transición esto quedó registrado por la CPM, denunciando que se violaba la integridad de NNyJ con requisas que implicaban hasta desnudos, no solo de ellos sino también de los referentes afectivos que los visitaBan (CPM, 2007).

Actualmente esta práctica se sostiene en el marco de lo que en los informes de la CPM se denomina régimen securitario. Es decir, las prácticas de gestión de la convivencia dentro del encierro penal juvenil tienen como principio general garantizar la seguridad desde una perspectiva punitiva, en vez de una lógica de participación y abordaje integral pedagógico. Así, las requisas son vejatorias, implicando desnudos y flexiones tanto a NNyJ como a visitas (aunque también sean NNJ). Además, se realizan de forma constante y arbitraria, incluso de a 2 o más jóvenes. Se trata de prácticas humillantes y degradantes que se replican en todos los dispositivos (CPM, 2023).

Entre lo asistencial y lo penal

Otro aspecto importante de la privación de libertad de NNyJ durante el Patronato era la línea fina entre la privación por “causas asistenciales” y la penal. Esto llevaba a que estuvieran juntos los jóvenes institucionalizados por ambos casos y, además, muchas de estas detenciones se dieran en dispositivos privados que incumplían con normas de derechos humanos y no eran debidamente monitoreados. La pri-

vatización de la institucionalización era un problema en aumento que fue denunciado por organismos de derechos humanos (CPM, 2006). Esta confusión entre los motivos por los cuales se podía detener a un/a niño/a hace que sea difícil establecer estadísticas y algunas precisiones durante esa época. En todo caso, el informe citado de la CPM da cuenta de que la privatización y falta de diferenciación implicaba una mayor estigmatización y falta de controles que daban lugar a posibles hechos de tortura y malos tratos.

Sin embargo, aún persisten medidas de seguridad para niños/as no punibles que se adoptan y prolongan indefinidamente por las condiciones de vida previas, tal como ocurría en el patronato (CPM, 2022). Incluso se llegó a determinar medidas de arresto domiciliario en centros cerrados, fundadas en que las condiciones de vida de los jóvenes y sus familias no serían óptimas para que cumpla la medida como corresponde (CPM, 2022).

Otro aspecto relevante que se visualiza en la práctica es que la separación entre lo asistencial y lo penal ha sido interpretada de forma contraria a la protección integral. En la provincia de Buenos Aires el OPNyA cuenta con una subsecretaría de responsabilidad penal juvenil y otra de promoción y protección de derechos. Esta última es la encargada de intervenir en los casos antes llamados “asistenciales”, en otras palabras, los relativos a la vulneración de derechos a NNyJ. Entender la situación de las niñeces desde el paradigma de la protección integral debiera permitir comprender que muchas veces son víctimas de violencias interconectadas a la vez que responsables de un hecho penal. La actuación de los órganos del Estado debiera ser transversal y articulada, es decir, que la intervención penal no debiera excluir la prestación de los servicios de promoción y protección que correspondieran. Sin embargo, en la práctica se ve cómo los organismos de promoción y protección muchas veces dejan de intervenir frente a un ilícito, o bien, nunca intervinieron, pero al ser convocados para asistir se excusan en la intervención penal inicial.

OTROS INDICADORES DE CONTINUIDADES

Al cabo de los años, pareciera que el régimen de vida anclado en el patronato se perpetuó, dando lugar a nuevos conflictos colectivos, suicidios, asesinatos, represiones, denuncias y acciones colectivas de exigibilidad. En función de ello, el 12 de Julio de 2011 desde el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires se dictó la resolución 370/11, donde se abordaban algunos de los aspectos más problemáticos de las denuncias: las visitas, las comunicaciones, las requisas (a jóvenes y referentes afectivos) y el régimen disciplinario. Se intentó adecuar las normas de régimen de convivencia a la normativa internacional y unificar criterio entre los centros, ya que cada dispositivo aplicaba sus propias normas. Sin embargo, los organismos de derechos humanos la identifican como una norma que no cumple cabalmente con el paradigma de la CDN.

En este mismo sentido, un fallo del 3 de noviembre del año 2014 dejó en evidencia que nuevamente los cambios solo se manifestaban en normativa, pero no en práctica y que la resolución 370/11

debía modificarse. Se trata de un hábeas corpus colectivo en favor de NNyJ privados de su libertad en la Provincia de Buenos Aires (Niños y adolescentes de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires s/ Hábeas corpus colectivo, 2014). Allí el tribunal ordenó:

- garantizar la debida atención médica integral, alimentación adecuada y acceso a subsidios
- hacer cesar el aislamiento, la sobremedicación forzada y todo otro trato cruel inhumano o degradante, sobre todo como medida disciplinaria
- adecuar la resolución 370/11 a las normas internacionales aplicables a la materia
- garantizar planes de evacuación adecuados y condiciones de seguridad tales como extintores de incendios y colchones ignífugos
- llevar adelante un plan de reformas edilicias para garantizar condiciones dignas de detención y destinar presupuesto en la llamada caja chica para los dispositivos
- capacitar al personal que trabaja en contacto con NNyJ privados de libertad
- que se cumpla con la separación de procesados y condenados, así como NNyJ de adultos
- denunciar penalmente situaciones irregulares
- instalar un mecanismo de seguimiento de ejecución de la sentencia

Los puntos resolutivos del hábeas corpus se superponen con lo relevado en el último informe de la CPM que explicita: “Las violaciones de derechos humanos que se relevaron fueron: requisas corporales vejatorias y humillantes, golpes, aislamiento, insultos, amenazas y traslados compulsivos. Se suman la ausencia de talleres de formación y de certificación para el desempeño laboral que contemplan los intereses de jóvenes, la implementación desigual del protocolo para el uso de teléfonos celulares y/u otros dispositivos tecnológicos y deficiente conectividad a internet, saldada por las familias de jóvenes” (CPM, 2023).

Ambos documentos contrastados dejan ver de forma manifiesta la persistencia de las mismas vulneraciones a derechos, que culminaron en exigencias de cambios estructurales que siguen sin ser logrados.

ALGUNOS DESENCUENTROS CON EL FUERO ORDINARIO

Pensar el encierro penal juvenil trayendo a colación algunos análisis que se han dado en el marco del encierro de adultos, permite entenderlo como una parte integral de los dispositivos de control del Estado y no como un elemento encasillado por fuera. Si se quisiera hacer una comparación, es más efectivo comparar el desarrollo de la niñez encarcelada con la privación de libertad de mujeres en vez de varones adultos. Ello debido a que aparecen múltiples puntos en común entre ambas situaciones. En principio, el encarcelamiento de mujeres siempre estuvo envuelto en una confusión entre el plano

penal y el asistencial, coexistiendo el mismo destino para mujeres acusadas de cometer delitos como para quienes atravesaban una situación de vulneración o se las estigmatizaba por su entorno o elecciones de vida (Caimari, 2007). Como detallé previamente, esto mismo ocurría con NNyJ durante el patronato. De hecho, así como el Patronato de menores, existió el Patronato de recluidas y liberadas, siempre con la misma lógica tutelar (Caimari, 2007). Este sistema tutelar tiene su origen en considerar a la mujer como un sujeto inferior moralmente, partiendo de las concepciones positivistas sobre la naturaleza de las personas, por las cuales parte de su abordaje se dejó en manos de actores privados y sobre todo la iglesia (Caimari, 2007). Cuestión que comparte también con los NNyJ, a quienes se los veía como personas en formación y por ende menores (en sentido peyorativo), por lo que muchas asociaciones civiles cumplían la tarea de intervenir aún en el plano penal.

En este marco, pese a que las cárceles de varones adultos siguen siendo espacios de tortura al día de hoy, al menos pudieron acceder a reformas que aumentaron el piso de derechos desde donde exigir. Por ejemplo, la histórica reforma impulsada por Roberto Pettinato, que implicó *-o buscó-* la humanización de la pena, con mejoras en el acceso a salud, recreación y alimentación, así como la eliminación de aspectos históricamente humillantes y estigmatizantes como los trajes a rayas (Silva, 2021). Sin embargo, en el ámbito de niñez, al desdibujarse el contenido penal bajo el disfraz del cuidado, no se realizaron los mismos esfuerzos y modificaciones que alcanzaron a las cárceles. Si bien con Roberto Pettinato se habrían hecho actividades en Casas correccionales de mujeres y se habría buscado una extensión amplia de las reformas propuestas, parafraseando a Lila Caimari la revolución no llegó a los dispositivos penales de NNyJ (Caimari, 2002). Por lo tanto, las instituciones penales de niñez permanecieron bajo la lógica híbrida de la esfera tutelar hasta mucho más adelante, cuando se dieron las modificaciones relatadas en el apartado 2 de este trabajo.

Finalmente, entiendo que la lógica predominante en estos centros de alojamiento es disciplinante. Sin embargo, sobre todo a partir de la pandemia, han empezado a fortalecerse aspectos o síntomas propios del modelo neutralizador de la “prisión-depósito” (Sozzo, 2007, pág. 88), tales como pocas herramientas laborales-educativas, pocas actividades, entre otras cuestiones a las cuales se debe prestar la debida atención.

Incluso, contrariando los principios del nuevo paradigma, muchos de los cambios que se incluyeron para romper con la lógica tutelar implicaron trasladar prácticas y vulneraciones propias de la cárcel de adultos a las de niñas. En consecuencia, sin indicar que los centros penales de NNyJ sean peores que la cárcel de adultos, es cierto que tienen mucho de sus desventajas y poco de la protección extra de la que deberían gozar.

CONCLUSIONES

Podemos evidenciar que el paradigma tutelar partía de la idea de estigmatizar las situaciones de violencia que atravesaban NNyJ. En vez de identificar que lo que existía en ese caso era una violación

por parte del Estado de su deber de garante de determinados derechos, entendía que era una cuestión irregular atribuible al/la niño/a y/o a su familia. Y de esa manera optaba por expropiar la posibilidad de decidir sobre esos NNYJ. Esa expropiación los quitaba de su núcleo familiar al que atribuían la responsabilidad. Pero además les expropiaba las propias decisiones sobre su vida porque se los veía como objeto. Tal como ocurría con las mujeres, su vida y sus decisiones no eran tenidas en cuenta. Se encasilla a la persona y se la trata de adoctrinar bajo la máscara del cuidado.

Si bien se ha cambiado la normativa, eso sigue presente en la forma en la que se gestionan los dispositivos de responsabilidad penal juvenil. No solo en jueces que siguen adoptando medidas de privación de libertad por condiciones que exceden al hecho que el/la niño/a cometió, como hemos detallado previamente, sino también en la forma en la que se aborda el encierro con NNYJ que son alejados de su familia o incomunicados debido a que no interesa que tengan una vinculación, porque implícitamente (y a veces expresa) se culpabiliza a las familias. Con sanciones arbitrarias donde permanentemente se está disciplinando bajo la idea únicamente de obedecer a una autoridad soberana, sin que el niño comprenda que tal vez el acto que cometió ha generado un daño. En el “mejor” de los casos se violenta al/la niño/a para castigarlo. En el peor de los casos se lo deposita en un dispositivo solo para alejarlo, como un *niño inadaptado* que tiene que estar alejado del resto de la sociedad. Esto es claro cuando se ve que de los informes citados no surgen mayoritariamente políticas que favorezcan las prácticas restaurativas, que impulsen la participación dentro de los dispositivos de encierro o que favorezcan la educación y las actividades recreativas. Por el contrario, son claras las políticas que implican la humillación permanente a través de las requisas, las condiciones materiales y las torturas psico-físicas. Se evidencia a través del aislamiento, donde no se mejora la vinculación social de los niños, sino por el contrario se los obliga a estar de manera permanente en espacios que los llevan a fuertes daños en su salud mental.

De esta manera, si bien el avance normativo es fundamental porque es la base sobre la cual nos podemos posicionar para exigirle al Estado el cumplimiento de determinados derechos, ese cambio normativo no lo es todo y no ha logrado transferirse a la práctica concreta de los operadores que actúan en el sistema, desde quienes están en las oficinas de promoción y protección de derechos, hasta quienes se encuentran en las esferas judiciales o ejecutivas del sistema de responsabilidad penal juvenil. La tutela persiste, pero una que no implica tutelar derechos, sino tutelar intereses estructurales ajenos a los NNYJ y que repercuten en prácticas de sometimiento, incomprensión y violencia.

El espíritu del cambio normativo y de paradigma debe ser, al fin y al cabo, que eso se traduzca en la vida concreta de NNYJ. No alcanza con que tengan derechos que estén reconocidos o que tengan mecanismos para exigirlos cuando esos derechos se incumplieron, sino que la pauta originaria tendría que ser que la vida diaria de NNYJ mejore a partir de que se los entienda como sujetos de derecho con especial protección. Y de esta manera, si evidenciamos que los informes antes y después del 2007 son prácticamente idénticos, detectando las mismas vulneraciones como si fueran un copiar y pegar sistemático de las prácticas evidenciadas, entonces algo ha fallado. La ley está bien, pero la realidad

cotidiana de NNYJ privados/as de libertad se mantiene deplorable, como si nada hubiese cambiado más allá de los muros que los encierran. Algo ha fallado y hay un paradigma que evidentemente no se está aplicando en su totalidad.

La intención de este trabajo es colaborar con los múltiples llamados de atención respecto a los resabios de un sistema que supo vulnerar sistemáticamente derechos de NNYJ. A su vez, pretende dar cuenta someramente de cómo viven ahora los NNYJ privados de libertad en la provincia, indicando las violaciones a derechos humanos heredadas y las que se incorporaron luego. Se dio un paso en lo normativo, pero aún falta un largo camino. Es un desafío y un deber de esta época profundizar los estudios sobre esta materia, especialmente sobre las condiciones de detención, y accionar en pos de adecuar el ser al deber ser.

BIBLIOGRAFÍA

- Amat, M. I. (2019). *Sistema de responsabilidad penal juvenil. Abordajes e intervenciones en contexto de encierro*. La Plata: Facultad de trabajo social, UNLP.
- Beloff, M. A. (2009). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Caimari, L. (2002). “Que la revolución llegue a las cárceles”: el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955). *Entrepasados* N°22,
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Bs. As., 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, N°2, 427-432.
- CELS, C. d. (2003). *Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires*. Ciudad de Buenos Aires: Coordinación editorial UBA-CELS. Recuperado el agosto de 2022, de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2003/12/ninos-privados-de-la-libertad.pdf>
- CPM. (2005). *El sistema de la crueldad: Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes del SPB 2000-2004*. Obtenido de https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes-anales/Informe_2004.pdf
- CPM. (2006). *Ojos que no ven. El sistema de la crueldad II 2005-2006*. Obtenido de https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanales/Informe_2006.pdf
- CPM. (2007). *El sistema de la crueldad III: Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires 2006-2007*. Obtenido de https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanales/Informe_2007.pdf

- CPM. (2021). *Informe anual 2021 sobre 2020, El sistema de la crueldad XV*. La Plata. Recuperado el agosto de 2022, de https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/informe2021/5_seccion_politicas_de_ninez.pdf
- CPM. (2022). *Informe Anual 2022: el Sistema de la Crueldad XVI*. La Plata. Recuperado el agosto de 2022, de https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2022/wp-content/uploads/sites/16/sites/38/2022/08/Informe-2022_ninez.pdf
- CPM. (2023). *El sistema de la crueldad XVII. Informe anual sobre 2022*. Obtenido de <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2023/>
- Donzelot, J. (s.f.). *El complejo tutelar. Introducción*. Obtenido de https://www.edumargen.org/docs/curso56-5/unid03/complem04_03.pdf
- García Basalo, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones*, N°2, 117. Recuperado el agosto de 2022, de https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/4_Garc%C3%ADaBasalo.pdf
- Niños y adolescentes de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires s/ Hábeas corpus colectivo, 52.327 (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires 03 de noviembre de 2014).
- Santoro, S. (2004). *Ni ángeles, ni demonios*. Recuperado el Febrero de 2022, de Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-1181-2004-05-07.html>
- Silva, J. (2021). *Retratar la reforma carcelaria: Estado, política y fotografías durante el peronismo clásico*. Recuperado el Febrero de 2022, de Nuevo Mundo, Mundos Nuevos: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/83694>
- Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *Urvio, revista latinoamericana de seguridad ciudadana*, 88-92 y 104-109. Recuperado el agosto de 2022, de <https://doi.org/10.17141/urvio.1.2007.1055>
- Tocqueville, A., & Beaumont, G. (2005). *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. (J. M. Ros Cherta, Trad.) España: Tecnos.
- Zaffaroni, E. R. (1996). Las penas cueles son penas. *Lecciones y Ensayos*, N°66, 17-19.

Un estado del arte sobre los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal (Argentina, 1880-1955)

A state of the art on the travels of ideas about the criminal question
(Argentina, 1880-1955)

FEDERICO LUIS ABIUSO

Universidad de Buenos Aires/Universidad de Belgrano/Universidad Nacional de las Artes, Argentina.
[abiusofederico@yahoo.com.ar] [https://orcid.org/0000-0001-5145-8837]

HERNÁN OLAETA

Universidad de Buenos Aires/Universidad Nacional de Quilmes, Argentina [olaeta@gmail.com]
[https://orcid.org/0000-0001-7462-443986]

Resumen

Aquellos trabajos pioneros sobre el campo de saber criminológico en América Latina perfilaban una incipiente inquietud sobre la recepción de ideas y concepciones acerca de la cuestión criminal, enraizadas en otros contextos geográficos distintos, y aplicadas a diversos planos nacionales.

En épocas más recientes, Máximo Sozzo subrayó la importancia de leer los viajes criminológicos más allá de una mera translación, trasposición o traspaso pasivo y acrítico de las ideas, sino desde la metáfora de la metamorfosis. Situando en un lugar central la indagación de las particularidades locales que tienen los procesos de traducción cultural, la dimensión creativa e innovadora y el proceso activo de selección efectuado por los traductores locales.

Sobre este trasfondo, nos proponemos presentar un estado del arte acerca de las aproximaciones que han construido tales viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal como objeto de estudio y reflexión. En particular, abordaremos aquellas investigaciones enmarcadas en Argentina en el periodo 1880-1955. Nos posicionaremos a partir de dos ejes de análisis: las posturas de distintos autores con respecto al positivismo criminológico; y las maneras en que fueron traducidos culturalmente e incorporados en diferentes instituciones del Estado aquellos aportes de “expertos” que viajaban desde y hacia Argentina.

Palabras clave

Positivismo criminológico; cuestión criminal; traducción; viajes; gestión penitenciaria

Abstract

Those pioneering works on the field of criminological knowledge in Latin America outlined an incipient concern about the reception of ideas and conceptions about the criminal question, rooted in other different geographical contexts, and applied to various national levels.

Recently, Máximo Sozzo stressed the importance of reading criminological travels beyond a mere translation, transposition or passive and uncritical transfer of ideas, but from the metaphor of metamorphosis. Placing the investigation of the local particularities that have cultural translation processes, the creative and innovative dimension and the active selection process carried out by local translators in a central place.

Against this background, we propose to present a state of the art about the approaches that have constructed such travels of ideas about the criminal question as an object of study and reflection. In particular, we will address those investigations framed in Argentina in the period 1880-1955. We will position ourselves based on two axes of analysis: the positions of different authors regarding criminological positivism, and the ways in which the contributions of “experts” who traveled to and from Argentina were culturally translated and incorporated into different State institutions.

Key words

Criminological positivism; criminal question; translation; travels; prison management

INTRODUCCIÓN

La influencia del positivismo en la Argentina constituye un tema frecuentemente recorrido en la historiografía local y, en menor medida, en el campo del Derecho. Desde los pioneros trabajos de Vezzetti (1985), Terán (1987), Salessi (1995), Zimmermann (1995), Salvatore (2000) o Caimari (2004), quedó evidenciada la rápida propagación de ideas de la criminología europea de finales de siglo XIX, tanto en el ámbito académico local como en la propia gestión gubernamental. En este marco, algunos autores abordaron, de diferente forma y nivel de desarrollo, el intercambio entre exponentes locales y foráneos.

Sobre este trasfondo, nos interesa presentar aquellas experiencias de investigación que, radicadas en Argentina y nucleadas en torno al periodo 1880-1955, han construido tales viajes de ideas acerca de la cuestión criminal como objeto de estudio y reflexión.¹ Comprendemos la cuestión criminal de acuerdo a Máximo Sozzo, quien la define, inspirado en autores de la criminología crítica, como “un área compleja de actores, instituciones, discursos y prácticas, cuyas fronteras son sinuosas y móviles, en la que se construyen social y políticamente el delito y las formas de gobierno del delito” (2009, p.

1. Este objetivo, así como el artículo en general, está inspirado en nuestra participación en el proyecto de investigación PICT-Max-Planck 2017-4673 “Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde Argentina. Traducción, lucha e innovación. 1880-1955” (Agencia Nacional Científica y Tecnológica-Sociedad Max Planck, 2019-2022).

3). Del conjunto variopinto y heterogéneo de aquellos discursos, nos centramos aquí en la circulación y recepción de determinados discursos con pretensiones científicas que podríamos englobar, a pesar de los elementos diferenciales, bajo la matriz común del positivismo criminológico.

Más concretamente, presentamos una revisión bibliográfica que estructuramos de acuerdo a dos ejes de análisis, a saber: las posturas de diferentes autores vernáculos con respecto a nociones ligadas al positivismo criminológico; y las maneras en que fueron traducidos culturalmente e incorporados en distintas instituciones del Estado aquellos aportes de “expertos” e ideas que viajaban desde y hacia Argentina. Esta diferenciación apunta fundamentalmente a organizar el cuerpo del artículo, pero no implica que se trate de dos dimensiones autónomas ya que constituyen mundos que dialogan entre sí. Dicha conexión se ve claramente en aquellos intelectuales que pendularon entre la producción académica y la gestión, o bien, en espacios en donde estos campos confluían, como congresos y encuentros académicos.²

Respecto al recorte temporal seleccionado, consideramos significativo iniciar en 1880 ya que los primeros escritos inspirados directamente en el positivismo criminológico aparecen en Argentina hacia fines de aquella década. En esa década aparecen los primeros libros de criminología argentina (Norberto Piñero en 1877 y Jose María Drago en 1888) y se inauguran espacios significativos tales como la cátedra de Derecho Penal, asumida por Norberto Piñero (1887), y la Sociedad de Antropología Jurídica en 1888. Elegimos 1955 como punto de llegada, por su parte, debido a la centralidad que adquirió, en la gestión y en las redes intelectuales por él creadas, la reforma penitenciaria justicialista a partir de la figura institucional de Roberto Pettinato.

Es importante aclarar que este texto se inscribe como una primera aproximación que recorre algunas dimensiones relacionadas con este intercambio de ideas, pero que no tiene pretensiones de exhaustividad respecto del tema. En ese sentido, nos encontramos ante un campo de conocimiento difuso, donde las fronteras que separan las producciones que abordan el tópico tangencialmente, pero realizando aportes de interés, y aquellos trabajos más específicos que tratan esta cuestión son porosas y dinámicas. En este artículo optamos por presentar un primer panorama bibliográfico, dando cuenta de lo que, *a priori*, entendemos como una producción ineludible para acercarse al tema.

VIAJES, TRADUCCIONES Y ACTITUDES DE AUTORES VERNÁCULOS CON RESPECTO A NOCIONES LIGADAS AL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO

Para iniciar nuestro recorrido, destacamos distintos textos de Máximo Sozzo (2006; 2011; 2017) en tanto contribuciones significativas para abordar la temática de los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal. Del primero de ellos nos interesa retomar los siguientes aspectos, interrelacionados entre sí.

2. De manera ilustrativa, Máximo Sozzo (2020) destacó la figura del “penalista-criminólogo”, implicado tanto en la producción de conocimiento como así también en el involucramiento en la vida pública y política.

Situando sus reflexiones en el contexto de la emergencia de la criminología positivista en Argentina, Sozzo (2006) realiza señalamientos críticos acerca de la metáfora de la traslación, comprendiendo por ello una lectura de los procesos de importación cultural en clave de trasplantes, transvases y transposiciones entre lenguas y contextos culturales diferentes, imagen de la traducción a la cual tilda de poco realista. Al respecto, refiere a textos de Roberto Bergalli y Rosa del Olmo, aunque reconociendo en ésta última cierta ambigüedad que abriría la brecha para pensar en otro tipo de lectura, al ser destacadas “artificialidades” y “deformaciones” producidas por parte de los traductores locales.

En ese sentido, el autor subraya la importancia de leer los viajes criminológicos desde la metáfora de la metamorfosis, situando en el eje la indagación de las particularidades locales que tienen los procesos de traducción e importación cultural y recuperando, además, la dimensión creativa, interpretativa e innovadora involucrada en los viajes de las ideas desde un ámbito geográfico hacia otro. En palabras de Sozzo:

“En síntesis, toda traducción –en sentido estricto o en sentido amplio– posee un componente creativo, interpretativo; de allí que las traducciones concretas involucradas en el nacimiento de la criminología positivista en la Argentina ... no puedan ser pensadas a través de la metáfora de la traslación, como meros trasplantes, transposiciones, transvases. Lo traducido era el fruto –también– de la operación del ‘traductor’/‘otro autor’ que interpretaba y creaba significado en el marco de la lengua y la cultura de recepción” (2006, p. 379).

Para ilustrar esta segunda lectura, son presentadas tres anécdotas en la historia de la criminología en Argentina, que implican intercambios entre el contexto italiano y el contexto argentino: (a) la fundación de la Sociedad de Antropología Jurídica en la ciudad de Buenos Aires, la publicación del libro *Los hombres de presa* (1888) de Luis María Drago y la repercusión que ambos tuvieron en Italia desde los puntos de vista de Enrico Ferri y Cesare Lombroso. (b) La exposición de la clasificación de los delincuentes realizada por José Ingenieros en Roma en el V Congreso Internacional de Psicología y el debate que suscitó su presentación. (c) Las visitas de Gina Lombroso y Guglielmo Ferrero a la Penitenciaría Nacional, los intercambios acaecidos con Antonio Ballvé y las impresiones de los viajeros, editadas tanto en Argentina como en Italia.³

Más aún, y de manera significativa con respecto al objetivo de este artículo –presentar un estado del arte acerca de las aproximaciones que han construido los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal como objeto de estudio y reflexión–, tales anécdotas permiten observar la utilización de lo traducido, así como también el proceso activo de selección efectuado por parte de los actores locales.⁴

Al respecto, Sozzo destaca una lógica de la adopción criminológica, del rechazo criminológico y de la complementación criminológica, entendida ésta última como un terreno que une la adopción

3. Podríamos incorporar a estas anécdotas la visita del profesor italiano Benigno Di Tullio a la Argentina durante los años 1947 y 1949, en el marco del apogeo de la reforma penitenciaria justicialista, para ilustrar la persistencia de estos intercambios.

4. Para ejemplos del presente de esta perspectiva que enfatiza las instancias de creatividad e inventiva local en la traducción, ver Sozzo (2014).

y el rechazo. Es relevante señalar que las traducciones abrían el campo para la capacidad de inventar y producir innovaciones, a partir de los rechazos y con la necesidad de adaptar aquellas ideas que viajaban a las particularidades locales.⁵

De manera ilustrativa, en un artículo centrado en las evidencias que se construyeron acerca del nexo inmigración-delincuencia y en los argumentos que se plantearon para otorgarle sentido al mismo, Sozzo afirma:

“Una de las metamorfosis que experimentó la criminología positivista en su importación al contexto argentino pasó por la manera en que sus traductores locales introdujeron en sus propios textos unas visiones acerca del potencial vínculo entre inmigración y crimen, explorando un tema que no había resultado medular en el discurso criminológico europeo, pero que iría adquiriendo en este escenario peculiar una cierta importancia” (2011, p. 29).

Más cerca en el tiempo (Sozzo, 2017), el autor plantea tres actitudes de los intelectuales locales con respecto a la recepción de los argumentos de Cesare Lombroso: adopción (una posición apologética acerca de sus aportes), transacción (la adopción de ideas lombrosianas se superpone con críticas acerca de elementos centrales de su producción intelectual) y rechazo (a partir de la cual la figura de Lombroso es leída en términos negativos).

Justamente, sobre la recepción de la obra del médico y criminólogo turinés en América Latina podemos mencionar la contribución de Lila Caimari (2009). Al enfatizar la importancia de las particularidades locales –especialmente, al establecer una puesta en relación entre las premisas de la antropología criminal y la construcción de los Estado-nación– la autora destaca que la influencia de Lombroso no implicó una adopción acrítica ni homogénea en el espacio latinoamericano. Más bien afirma que sus ideas fueron recibidas, discutidas y procesadas en una operación que involucró por igual a otros autores europeos (Ferri, Garofalo, Lacassagne, Tarde), así como también se vio atravesada por la inventiva teórica de referentes locales del campo de saber criminológico (como Ingenieros en Argentina), dando lugar así a una filiación parcial o contradictoria.

Concretamente respecto a la recepción de Lombroso en Argentina, además de mencionar distintos hitos (entre ellos la mencionada fundación de la Sociedad de Antropología Jurídica y la publicación de *Los hombres de presa* de Luis María Drago, así como su traducción al italiano), Caimari destaca que la perspectiva lombrosiana contribuía a darle forma a los repertorios conceptuales que encuadraban la cuestión migratoria, al poder identificar los rasgos identitarios de “malos inmigrantes” y “delincuentes ácratas” recién llegados al país.⁶

5. El peso atribuido a las transformaciones o alteraciones que llevan adelante los traductores para adaptar los discursos a los problemas y vocabularios locales, así como también la centralidad de las instancias de creatividad, innovación y metamorfosis involucradas en los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal, son asimismo aspectos retomados en Melossi, Sozzo y Sparks (2011).
6. Para la recepción de Lombroso en Brasil y Cuba, Caimari refiere, en cambio, a la influencia de aquellas premisas lombrosianas ligadas a la cuestión racial.

También enmarcados en el nacimiento y consolidación de la criminología positivista en Argentina, podemos referir a aquellos textos de José Daniel Cesano y Jorge Núñez en donde son indagadas las posturas de Cornelio Moyano Gacitúa y Miguel Ángel Lancelotti en relación a ideas y nociones acuñadas por los principales exponentes de la Escuela Positiva italiana, Lombroso, Ferri y Garfalo.

Es en esa dirección que Cesano (2011; 2012) puntualiza distintos rasgos de la filiación intelectual de Moyano Gacitúa con respecto a la Escuela Positiva italiana. Al describir el contenido y las referencias bibliográficas presentes en *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías* (1905), así como también en *Curso de Ciencia criminal y derecho penal argentino* (1899), y junto al señalamiento acerca del predominio de las alusiones a autores de nacionalidad francesa (concretamente, a Tarde, Proal y Joly), Cesano destaca que el positivismo criminológico italiano tuvo una impronta en el pensamiento del autor, pero que ello no implicó una adhesión acrítica a sus postulados. Afirma, más bien, que puede observarse cierta influencia significativa de la Escuela Positiva italiana, al menos, en dos aspectos.⁷

En primer lugar, en la metodología utilizada en relación al método de indagación y análisis de la cuestión criminal; un esquema plurifactorial o pluricausal, centrado en diversas influencias que elevan el delito tales como la composición racial de la población, la geografía, el clima, las profesiones, la instrucción y la inmigración.

En segundo lugar, por el hecho de haber compartido elementos conceptuales que formaban parte de su agenda temática, siendo uno de ellos el tratamiento de la inmigración y la raza como factores influyentes en la criminalidad,⁸ tópico donde se pueden identificar referencias, tanto teóricas como estadísticas, a obras de Lombroso (*L'Uomo delinquente*, cuya primera edición data del año 1876) y Ferri (*L'omicidio*, 1895).⁹

Ambos aspectos fueron mencionados también por Diego Galeano (2013) y Hernán Olaeta (2015). Mientras Galeano reconoce en *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías* una perspectiva metodológica orientada a la cuantificación estadística como forma de reconstrucción del mundo criminal, Olaeta puntualiza además la interpretación y utilización de información estadística como sustento del nexo inmigración-delincuencia:

7. Giuditta Creazzo (2007, p. 118) sostiene un punto de vista similar, al destacar tanto para *La delincuencia argentina* de Moyano Gacitúa como para *Las causas del delito* de Dellepiane, que “aunque el positivismo ejerció una influencia importante sobre ambos trabajos –determinando la estructura del análisis, del método, sugiriendo temas– existe en ellos un núcleo teórico que se muestra refractario a este enfoque”.
8. Para un mayor detalle sobre los marcos teóricos desplegados por Moyano Gacitúa para “racializar” los vínculos entre inmigración y delincuencia, ver Sozzo (2011) y Abiuso (2021).
9. Es preciso agregar que, en *Élites*, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950), Cesano también ilustra la conformación de redes de conocimiento entre una élite intelectual compuesta por juristas europeos (Luis Jiménez de Asúa, Marcello Finzi y Roberto Goldschmidt) y su relación con juristas locales (Enrique Martínez Paz, Sebastián Soler y Ricardo Núñez).

“En este libro, Moyano Gacitúa analiza el fenómeno delictivo, en particular relacionándolo con el tema migratorio. Este análisis ‘racial’ lo efectuaba basado en una gran cantidad de números que, si bien en muchos casos adolecían de rigor técnico, eran bastante abarcativos de toda la nación, algo poco frecuente en los textos de la época que se solían limitar a Buenos Aires. Lo que intentaba demostrar el autor era la relación causal entre inmigración y delito, recurriendo a los reportes estadísticos policiales y judiciales, y tomando como el principal indicador de referencia la variación en la cantidad de ‘arrestados’” (2015, p. 45).

La filiación intelectual de Moyano Gacitúa con respecto a la Escuela Positiva italiana constituye un tópico que también fue retomado por María Belén Portelli (2017), quien señala, además, la importancia de aquellas producciones enfocadas en los procesos de recepción y apropiación del pensamiento criminológico en la Argentina finisecular. En sintonía con la lectura efectuada por Cesano, la autora destaca que Moyano Gacitúa adhirió al enfoque metodológico de la criminología positivista, o, en otras palabras, que incorporó el método experimental de la escuela positivista. No obstante, en su obra *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías* puede observarse la coexistencia de distintas tradiciones teóricas (elementos de la corriente positivista francesa, así como también ciertas ideas de la escuela clásica), lo cual complejiza tanto la imagen de Moyano Gacitúa como un intelectual ortodoxo, como su cuadro de recepción de premisas ligadas a la Escuela Positiva italiana. Invitándonos a pensar, como sugiere Portelli, en los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal más allá de una simple reproducción mecánica de categorías y modelos conceptuales.

Respecto a la figura intelectual de Lancelotti, en su análisis de *La criminalidad en Buenos Aires* (1914), Cesano y Núñez (2012; 2014) destacan, en cuanto a la filiación del autor, que su posicionamiento se aproxima al método propio del positivismo criminológico italiano; concretamente, Lancelotti pretende caracterizar una pluralidad de factores que determinan el crecimiento de la criminalidad en Buenos Aires. Aunque advierten de inmediato que “la adopción de un método no representa compartir, en su integridad, los postulados de la Scuola” (Cesano y Núñez, 2014, p. 56). Es en este sentido que señalan la ausencia de algunas de las características centrales pertenecientes a los momentos iniciales de la recepción de aquellas ideas, entre ellas la ausencia en la obra de Lancelotti de un discurso biologizante.

En cambio, Cesano y Núñez refieren a una diversidad de posicionamientos y fuentes teóricas en las que se apoya el autor: un nutrido elenco de influencias que van más allá del positivismo criminológico. Entre las cuales mencionan *Criminologia* de Garofalo, textos de otros autores italianos (Colajanni, Niceforo), así como también obras de autores locales (Piñero, Gómez, Ramos Mejía y Dellepiane). Junto a éstas, son referidas también distintas concepciones teóricas de Quetélet, Latzina, Tarde,¹⁰ Le Bon y Beccaria.

Desplazando la mirada por fuera de *La criminalidad en Buenos Aires*, y situándonos cronológicamente antes, es preciso adicionar en este itinerario aquellas traducciones en sentido amplio publica-

10. De quien incluso, como Cesano y Núñez señalan, hay una traducción directa (o en sentido estricto) del texto *La statistique criminelle du dernier demi-siècle* en *La criminalidad en Buenos Aires*.

das, hacia el año 1899, en la sección Guía del Estudiante de la revista *Criminalología Moderna*.¹¹ En específico, comentarios bibliográficos realizados por Lancelotti sobre obras de Ferri (*Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal*, 1887) y Garofalo (*Criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*, 1885), donde se puede observar de forma manifiesta la selección temática desplegada por el autor.

Manteniendo la misma clave de lectura de las obras de Moyano Gacitúa y Lancelotti, también es pertinente referirse a los trabajos de Núñez (2014) y Cesano (2014) dedicados a las figuras de Julio Herrera y Artemio Moreno, respectivamente. Del primero, Núñez destaca su cuestionamiento de las concepciones sostenidas por la escuela clásica en torno al delito y a la pena, y su anclaje superador en aquellas impulsadas por la escuela positivista. También señala que significativos penalistas argentinos y extranjeros, entre quienes sobresale Ferri, han elogiado a Herrera. De Moreno, por su parte, Cesano destaca la influencia que tuvo el positivismo criminológico sobre su obra *Niñez abandonada y delincuente* (1924), en el método de análisis científico de la cuestión criminal, en la actualización de las concepciones tradicionales de la antropología criminal italiana (al incorporar los aportes de la criminología endocrina) y en la introducción de ciertas categorías del positivismo criminológico en lo atinente a la intervención judicial sobre la niñez.

La lectura en conjunto de las obras de Moyano Gacitúa, Lancelotti, Herrera y Moreno les permite a Cesano y Núñez enfatizar la importancia de evitar las generalizaciones, sobre todo en el sentido de presentar el pensamiento criminológico argentino, de fines del siglo XIX e inicios del XX, como homogéneo o uniforme; pues hubo autores que si bien se vincularon con el método propio de escuela positivista italiana, se opusieron o matizaron sus postulados, abrevando de ese modo en otras diversas inspiraciones teóricas.

En esta línea de trabajo, Luis González Alvo (2012) estudia la influencia de pensamientos positivistas europeos en juristas tucumanos durante el período comprendido entre 1880 y 1916, cuando las élites ilustradas de dicha provincia impulsaron la renovación del sistema judicial. Así, repasa los casos de Juan Manuel Terán, Manuel Van Gelderen, Evaristo Barrenechea, Abraham de la Vega, Martín Vera, Julio Eleuterio Padilla, Juan B. Terán, José Ignacio Aráoz, Adolfo S. Carranza y Santiago Maciel. En dicho texto también se ocupa del sistema dactiloscópico y la visita de Ferri a Tucumán. En un trabajo posterior, González Alvo y Núñez (2014) abordaron específicamente el caso del jurista tucumano Adolfo Carranza y su periplo sudamericano y europeo en la década del veinte, destacando el papel de estos traslados en las realidades locales a través de la adopción de instituciones extranjeras. En esa línea González Alvo (2022) también ha abordado las experiencias de viajes a Brasil y Chile de tres importantes actores de la reforma penitenciaria argentina: Adolfo S. Carranza, Sebastián Soler y Melitón de las Casas.

11. Caracterizada a posteriori como la primera revista criminológica argentina (Sozzo, 2011), fue editada en Buenos Aires desde 1898 hasta 1901 y dirigida por Pietro Gori, abogado y anarquista de nacionalidad italiana.

Junto a los autores mencionados, también es pertinente referirse a aquellas producciones que, si bien no adoptaron como objeto de estudio los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal, señalaron igualmente aspectos ligados a la difusión del positivismo criminológico en Argentina; a la vez que sobre la influencia y el impacto que éste tuvo en diversos ámbitos académicos e institucionales, así como también en el plano de las publicaciones periódicas a través de las cuales eran difundidas las ideas y nociones asociadas a este campo de saber (Ruibal, 1993; Salvatore, 1996; 2000; 2010; Marteau, 2003; Caimari, 2004; Anitua, 2010; Zaffaroni, 2011; Schiavoni, 2017).¹² Al reconocer su lugar en los debates, discusiones y tensiones vinculadas a las clasificaciones criminológicas propuestas por Lombroso y Ferri, tales autores resaltan la figura de José Ingenieros y su inventiva acerca de una nueva clasificación “de autor” basada en las características psicopatológicas de los delincuentes, sintetizada especialmente en su libro *Criminología* (1916). En una pormenorizada biografía dedicada a Ingenieros, Mariano Ben Plotkin (2021) destaca también su labor como director del Servicio de Observación de Alienados de la policía de Buenos Aires y del Instituto de Criminología. Además, el autor vincula entre sí la dirección de la revista *Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines*, la producción científica materializada en libros y la actuación en diversos ámbitos institucionales en la consagración de Ingenieros en los campos de la psiquiatría y la criminología.¹³ Justamente es esta faceta, en su carácter de funcionario estatal, la que nos permite tender un puente con otros autores y perspectivas que proponemos aquí retomar.

INSTITUCIONES ESTATALES COMO ESCENARIO DE LOS VIAJES DE LAS IDEAS SOBRE LA CUESTIÓN CRIMINAL

Junto a las posturas de distintos autores vernáculos con respecto a nociones ligadas al positivismo criminológico, esta sección del artículo se relaciona al segundo de los ejes de análisis propuestos: las maneras en que fueron traducidos culturalmente e incorporados en diferentes instituciones del Estado aquellos aportes de “expertos” que viajaban desde y hacia Argentina, así como también el diálogo establecido entre algunas figuras importantes de positivismo argentino y sus pares de otros países.

12. Es significativo agregar que autores como Núñez (2009) y Caimari (2013) han matizado la influencia que tuvo el positivismo criminológico en el ámbito legislativo y en el terreno de la institución policial, respectivamente.

13. Sobre el tópico que estamos reseñando aquí, Plotkin destaca que si bien Ingenieros a lo largo de su trayectoria continuará defendiendo algunos de los criterios básicos de la criminología positivista, mantuvo, no obstante, una postura crítica frente a las ideas de Lombroso (la cual ilustra a partir de un artículo publicado, en abril de 1899, en *Criminología Moderna*).

Volviendo a las actitudes que plantea Sozzo (2017), podemos referir a aquella de transacción: la adopción de ideas lombrosianas se superpone con críticas acerca de elementos centrales de su producción intelectual.

Omitiendo el caso de Ingenieros,¹⁴ iniciamos el itinerario por las apropiaciones e incorporaciones de conceptos positivistas al ámbito de la gestión penitenciaria refiriendo a la figura de Osvaldo Loudet, quien accede al Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y desarrolla un trabajo clínico que dialoga –y en cierta forma, tensiona– con la criminología positivista europea. En efecto, podemos constatar estas rupturas de la mano del propio Loudet (1934) que cuestiona las clasificaciones lombrosianas de delincuentes. Así, por ejemplo, sostiene que Lombroso quiso hacer del alienado delincuente una variedad específica por su espíritu de asociación y de rebelión, pero, sin embargo, los estudios clínicos habían demostrado que esto era falso y que el alienado es un sujeto asocial que vive su mundo aislado, sin asociación alguna. En ese mismo texto, Loudet defiende la creación de pabellones especiales para alienados peligrosos dentro de los manicomios o, incluso, de hospitales psiquiátricos especiales, dialogando con experiencias europeas (los “manicomios judiciales” ingleses, como el Broadmoor Criminal Lunatic Asylum; o los alemanes como en Braumweler).

La producción de Loudet es abordada por Mariana Dovio (2013), quien analiza la influencia europea en la confección de modelos de historia clínica que implementa en el Instituto de Criminología, en particular de la teoría sobre la degeneración y de la criminología positivista italiana, pero poniendo de relieve las especificidades locales.

En continuidad con respecto al interés en esa institución, Carmen Rodríguez López (2019) estudia la actividad del Instituto de Criminología y su vinculación con otros similares de otros países, especialmente de Europa, como el Laboratorio de Antropología Penitenciaria de Bruselas que dirigía Louis Vervaeck y el Instituto de Medicina Legal de Madrid, a cargo de Antonio Marzo. También aborda la producción de boletines o historias clínicas realizada por Loudet, estableciendo un modelo que presentaría en simposios internacionales, como aquellos Congresos Latinoamericanos de Criminología llevados a cabo en Argentina y Chile a fines de los treinta y principios de los cuarenta.

En una producción posterior, Hernán Olaeta y Juan Canavessi (2023) profundizan sobre la figura de Loudet, particularmente su vinculación con el campo académico. En ese sentido, su labor en la Sociedad Argentina y en la Sociedad Internacional de Criminología significó, entre otras implicancias, la posibilidad de difundir en congresos nacionales e internacionales los mencionados modelos de boletines criminológicos utilizados por Loudet al frente del Instituto de Clasificación y Anexo Psiquiátrico.

Esteban González (2018; 2019), por su parte, repasa la figura intelectual de quien fuera director de la Penitenciaría Nacional entre 1923 y 1928, Eusebio Gómez, incluyendo su formación académica, en la cual tanto la producción del positivismo italiano, como sus intercambios internacionales, son fundamentales.¹⁵ González también recorre la historia de la Penitenciaría Nacional, recibiendo

14. La figura intelectual de Ingenieros ha sido explorada por diversos autores mencionados hacia el final del anterior apartado. Sozzo (2024, en prensa), en particular, indaga en profundidad la relación de su producción intelectual con la criminología positivista europea.

15. Recordemos que el propio Gómez (1947) dedicó parte de su producción intelectual a la figura de Enrico Ferri.

visitantes ilustres y presentándose institucionalmente en espacios internacionales como exponente de los avances penitenciarios del país.

Asimismo, en la introducción que realizan Esteban González y Sol Calandria (2017) a la reedición de *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires* –editado originalmente en el año 1907– de Antonio Ballvé, los autores analizan el perfil teórico de quien fue director de la institución entre 1904 y 1909 y su relación con Ferri. En ese aspecto, la visita del ilustre positivista italiano a la Penitenciaría Nacional y el impacto de su llegada al país también fueron abordados por Abelardo Levaggi (2006), quien además plantea la influencia de Ferri en penalistas argentinos (particularmente en Ramos, Calla, Gómez y Peco), así como también describe sus dos visitas al país (en 1908 y 1910, respectivamente).

También a nivel institucional, adoptando como casos de estudio los países de Argentina y Chile, Jeremías Silva (2015) analiza la circulación transnacional de ideas de la criminología positivista europea y el lugar que ocuparon los criminólogos en la estructura penitenciaria, dando cuenta de la centralidad que adquirieron estos “expertos” en el entramado estatal y en los diferentes proyectos de reforma carcelaria llevados a cabo durante la década de 1930. En el caso argentino, esto se vio claramente con la creación de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, ambos en el año 1933. En relación a este último, Hernán Olaeta (2018) contextualiza su creación, incluyendo los proyectos previos y su organización institucional, y destaca las influencias criminológicas en sus objetivos y, particularmente, en la producción estadística. En ese sentido, las principales categorías utilizadas en los reportes estadísticos reproducían aquellas utilizadas en países europeos, priorizando variables vinculadas a saberes criminológicos. También Jorge Kent (1991) analiza los antecedentes normativos y el funcionamiento del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, recalando su organización interna y principales funciones.

La trayectoria del primer director de la DGIP –e impulsor de la ley 11.833 que lo crea– Juan José O’Connor, fue abordada en diferentes momentos históricos por Ángel González Millán (1942) y por Jorge Núñez (2018), dando cuenta ambos de la acepción a ciertos postulados de la criminología positivista, aunque con énfasis en la gestión penitenciaria. Algo similar ocurre con su sucesor en el cargo, José María Paz Anchorena, quien tuvo un mayor intercambio internacional, como su participación en el IX Congreso Penitenciario Internacional de Londres en 1925.

Silva (2019) también indaga la *Revista Penal y Penitenciaria*, publicación insignia de la DGIP. Allí se daba cuenta de ciertos intercambios internacionales en materia criminológica y penitenciaria, como la labor de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, pero también en congresos de disciplinas vinculadas a los saberes penales y criminológicos. Uno de los eventos de mayor interés para la revista fueron los Congresos Latinoamericanos de Criminología celebrados en 1938 y 1941, en Buenos Aires y Santiago de Chile, respectivamente.

La recepción de ideas y actores relacionados con el positivismo europeo siguió muy vigente a nivel institucional por largos años. En ese sentido, Canavessi y Olaeta (2020) se ocupan de analizar cómo

se leyeron en el ámbito de la gestión penitenciaria peronista las ideas del profesor italiano Benigno Di Tullio, de fuertes raíces positivistas. En ese sentido, repasan los viajes emprendidos por el profesor italiano a la Argentina a finales de la década del cuarenta y su impacto, tanto en el campo académico como en la gestión penitenciaria local. Di Tullio realizó dos viajes a Sudamérica durante los años 1947 y 1949, donde tomó contacto con instituciones, académicos y funcionarios vinculados al derecho penal, la criminología y los sistemas penitenciarios de Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. La presencia del renombrado criminólogo en Argentina se da en los inicios de la gestión peronista que, de la mano de Roberto Pettinato, emprendía una nueva política penitenciaria.¹⁶ La dirección que orientaba el penitenciarismo justicialista, entre otras cosas, renegaba de los “saberes librescos” –en palabras de Pettinato– y hacía hincapié en aquellos de tipo prácticos, que redundaran en mejoras concretas para internos y personal penitenciario.

Desde otro terreno, aunque con el interés en la institución penitenciaria, también es relevante mencionar los aportes de Alejo García Basalo y Mónica Mithieux (2017), quienes han reconstruido detalladamente la evolución de la arquitectura carcelaria en la Argentina a la luz de las diferentes influencias recibidas durante la segunda parte del siglo XIX y primera del XX. Allí se percibe claramente como cada construcción responde a ciertos criterios externos, pero con un fuerte componente local.

Asimismo, al interior de este segundo eje de análisis, uno de los temas que ha recibido un mayor impulso en los últimos años se relaciona con los intercambios producidos, entre intelectuales y funcionarios de distintas regiones del mundo, en congresos vinculados a saberes criminológicos y penitenciarios.¹⁷ Así, González Millán, en su trabajo titulado *Los Congresos penitenciarios internacionales* (1959), aborda la participación argentina en congresos penal y penitenciario y cómo se construyó este intercambio y apropiación de ideas en ese ámbito. En esa línea, Núñez y González (2020) avanzaron en un análisis más detallado de estas participaciones demostrando la existencia de dos momentos diferentes en el intercambio internacional de ideas penitenciarias en Argentina en la primera mitad del siglo XX. En primer término, las referencias penitenciarias fueron principalmente europeas, siendo la criminología italiana fundamentalmente recepcionada en el ámbito de la gestión y las publicaciones académicas argentinas. Y un segundo momento, centrado en la figura de Roberto Pettinato durante las décadas de 1940 y 1950, poniendo de relieve su contribución al desarrollo de una teoría penitenciaria propia de alcance transnacional, concretamente latinoamericana, aunque sin descuidar las referencias europeas establecidas anteriormente.

Núñez y Olaeta (2022) también han estudiado los viajes de las ideas por el cono sur en relación al problema sexual en las prisiones, particularmente la influencia que tuvo Roberto Pettinato por

16. En el trabajo se menciona como una de las expertas internacionales que acompañaban las visitas de Di Tullio a algunas unidades a la chilena Felicitas Klimpel, figura también aludida por Sol Calandra y Luis González Alvo.

17. Como hemos mencionado antes, la *Revista Penal y Penitenciaria*, emitida por la DGIP, brindaba un significativo espacio para dar cuenta de la participación argentina en congresos internacionales, así como también de las vistas de criminólogos y penitenciaritas.

parte de criminólogos peruanos y chilenos en la implementación de las visitas íntimas en el ámbito nacional durante su gestión (1947-1955).

Desplazándonos del ámbito penitenciario hacia el campo de la identificación policial, Mercedes García Ferrari (2016), analiza los circuitos de intercambio de ideas vinculadas a la dactiloscopia a través del estudio de los Congresos Científico Latinoamericano de los años 1901, 1905 y 1908/1909. La autora recalca la importancia que tuvieron estos intercambios regionales para la legitimación y difusión del Sistema Dactiloscópico Argentino. Asimismo, junto a Diego Galeano, trabajaron la implementación de los sistemas antropométricos en Sudamérica, específicamente en Brasil (García Ferrari y Galeano, 2016). Por su parte, Gabriel Anitua (2005) focaliza en la instalación de tecnologías identificatorias en el ámbito local, particularmente a partir de José Vucetich, en consonancia con los desarrollos europeos.

A partir del recorrido efectuado por este segundo eje de análisis, podemos concluir que los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal no se centraron exclusivamente en aquellos itinerarios que atravesaron distintas nociones, conceptos y categorías vinculadas al saber criminológico, sino que estos viajes también fueron protagonistas por su paso por determinadas instituciones estatales (penitenciarias, policiales), así como también por las redes que se tejieron en congresos e intercambios específicos.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo de este artículo propusimos describir aquellas experiencias de investigación que, radicadas en Argentina y nucleadas en torno al periodo 1880-1955, han construido los viajes de las ideas acerca de la cuestión criminal como objeto de estudio y reflexión.

Al respecto, en la primera sección presentamos un panorama bibliográfico centrado en las posturas de diferentes autores vernáculos con respecto a nociones ligadas al positivismo criminológico. En la segunda sección, por su parte, describimos las maneras en que fueron traducidos culturalmente e incorporados en distintas instituciones del Estado aquellos aportes de “expertos” que viajaban desde y hacia Argentina.

De la lectura en conjunto podemos destacar, a modo de una primera aproximación de balance, que si bien la mayoría de los autores reseñados enfatiza la influencia que tuvo la Escuela Positiva italiana, ya sea desde la perspectiva de Lombroso o Ferri, en Argentina, reconocemos que cada vez más recientemente hay un esfuerzo por identificar las particularidades, así como también la inventiva y creatividad involucradas en las apropiaciones selectivas (e incluso críticas) de los autores locales.

En relación al escenario de los viajes de las ideas, identificamos cierta centralidad en el ámbito de Buenos Aires, y una comparativamente menor referencia a otros contextos (como Tucumán o Córdoba, por mencionar algunos ejemplos). Este aspecto puede advertirnos sobre las vacancias regio-

nales, así como también acerca de los escenarios que fueron más y menos explorados en la literatura revisada.

Sobre todo respecto del segundo eje de análisis presentado, podemos reconocer un interés cada vez mayor atribuido a periodos históricos más cercanos en el tiempo, al ser abordados ilustrativamente los intercambios llevados a cabo hacia mediados del siglo XX.

Entendemos, sin embargo, que aún hay un área de vacancia en la profundización de estos viajes de las ideas, particularmente en las últimas décadas del período abarcado. En efecto, hay todavía una evidente desproporción historiográfica entre un análisis exhaustivo de lo acontecido durante finales de siglo XIX y las primeras décadas del XX, principalmente en el plano académico, y un menor tratamiento de lo sucedido tras el periodo entreguerras. Este último caso, caracterizado por la persistencia en ciertos saberes criminológicos asociados al positivismo y la irrupción de nuevos referentes locales vinculados a la gestión, representa un desafío de gran interés para su estudio.

En suma, dentro del vasto trabajo llevado a cabo en la historiografía local, una parte ha abordado aspectos vinculados al viaje de ideas criminológicas, particularmente aquellos involucrados con países europeos. Los trabajos aquí reseñados representan un paso fundamental en una necesaria ampliación de los horizontes de análisis, tanto en términos espaciales como temporales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abiuso, F.L. (2021). Travels of Italian Positive School around the racialization of immigration-crime nexus. *Punishment & Society*.
- Anitua, G. (2005): “¡Identifíquese!” Apuntes para una historia del control de las poblaciones. En AA.VV. *Estudios sobre Justicia Penal. Libro homenaje al Prof. Dr. Julio B.J. Maier*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Anitua, G. (2010). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (2009). La antropología criminal y la recepción de Lombroso en América Latina. En Montaldo, S. y Tappero, P. (Comps.), *Cesare Lombroso cento anni dopo* (pp. 233-271). Turín: UTET.
- Caimari, L. (2013). Notas sobre un derrotero. Ingenieros y el proyecto criminológico. *Políticas de la Memoria. Anuario de Investigación e Información del CeDinCi*, n°13, 64-66.
- Calandria, S. y González, E. (2017). Antonio Ballvé (1867-1909). Una aproximación biográfica. En Ballvé, A. (2017 [1907 edición original]), *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires* (pp. 13-41). Córdoba: Buena Vista Editores.

- Cesano, J. (2011). La recepción de ideas en el pensamiento criminológico de Cornelio Moyano Gacitúa (1899-1905). En *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)* (pp. 17-55). Córdoba: Ediciones del Copista.
- Cesano, J. (2012). Cornelio Moyano Gacitúa: su pensamiento en la tradición criminológica Argentina (1899-1905). En Moyano Gacitúa, C. (2012 [1905 edición original]), *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías* (pp. 11-45). Córdoba: Buena Vista Editores.
- Cesano, J. (2014). La penetración del discurso médico en la argumentación jurídica: Artemio Moreno y su obra 'Niñez abandonada y delincuente'. En Cesano, J. y Núñez, J., *Visiones de la criminología argentina (1903-1924). Una aproximación historiográfica* (pp. 77-97). Córdoba: Brujas.
- Cesano, J. y Núñez, J. (2012). La criminalidad en Buenos Aires, de Miguel A. Lancelotti: una aproximación contextual al autor y su obra. En Lancelotti, M.A. (2012 [1914 edición original]). *La criminalidad en Buenos Aires, al margen de la estadística (1887 a 1912)* (pp. 11-38). Córdoba: Buena Vista Editores.
- Cesano, J. y Núñez, J. (2014). La criminalidad en Buenos Aires, de Miguel A. Lancelotti: una aproximación contextual al autor y su obra. En Cesano, J. y Núñez, J., *Visiones de la criminología argentina (1903-1924). Una aproximación historiográfica* (pp. 41-76). Córdoba: Brujas.
- Creazzo, G. (2007). *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires: Ediar.
- Dovio, M. (2012). La noción de la 'mala vida' en la Revista Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines (1902-1913) en relación al Higienismo argentino. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/63961> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- Dovio, M. (2013). El Instituto de Criminología y la 'mala vida' entre 1907 y 1913. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, n°4, 93-117.
- Galeano, D. (2013). Civilización y delito: Notas sobre cuatro criminólogos argentinos. *Revista de historia del derecho*, n°45, 265-277.
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo: origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentino (1853-1922)*. San Miguel de Tucumán: Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- García Ferrari, M. (2016). Un saber 'sudamericano'. La dactiloscopia en el Congreso Científico Latinoamericano. *Historia Crítica*, n°60, 81-101.
- García Ferrari, M. y Galeano, D. (2016). Policía, antropometría e dactiloscopia: história transnacional dos sistemas de identificação, do Rio da Prata ao Brasil. *História, Ciências, Saúde - Manguinhos*, n°23, 171-194.

- Gómez, E. (1947). *Enrique Ferri: aspectos de su personalidad, síntesis y comentario de su obra*. Buenos Aires: EDIAR.
- González Alvo, L. (2012). La recepción de las nuevas ideas penales y criminológicas en Tucumán (1880-1916). *Revista de Historia del Derecho*, n°43, 64-101.
- Gonzales Alvo, L. (2021). La reforma penitenciaria en perspectiva Sur-Sur. Renovaciones y anclajes del penitenciarismo argentino a través de viajes en el Cono Sur (1915-1927). 31° Simpósio Nacional de História. Lugar: Rio de Janeiro; Año: 2021
- González Alvo, L. y Núñez, J. (2014). Los viajes de estudio de Adolfo S. Carranza y la reforma penitenciaria en Tucumán (1911-1927). *Revista Historia del Derecho*, n°48, 121-141.
- González, E. (2018). El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925). *Revista de Historia de las Prisiones*, n°7, 28-48. Disponible en: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/11/2.-Gonz%C3%A1lez.pdf> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- González, E. (2019). El Boletín de la Biblioteca Nacional de Criminología y Ciencias Afines (1926-1929): Eusebio Gómez y la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. *Revista Historia y Justicia*, n°12. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/2083> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- González Millán, Á. (1942). Significado de la obra del Dr. Juan José O'Connor. *Revista Penal y Penitenciaria*, n°24, 231-232.
- González Millán, Á. (1959). Los Congresos penitenciarios internacionales. *Lecciones y Ensayos*, n°15, 73-80.
- Ingenieros, J. (1953 [1916 edición original]). *Criminología*. Buenos Aires: Editorial Hemisferio.
- Kent, J. (1991). El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (su razón de ser y la impronta de su prolífico quehacer en gracia de la comunidad). *La Ley*, 1991 E, 1320-1332.
- Levaggi, A. (2006). Impacto que produjo en la ciencia penal argentina la presencia de Enrico Ferri. En Ansuátegui Roig, F.J. (Ed.), *El derecho en red. Estudios en homenaje al profesor Mario G. Losano*. Madrid: Dykinson.
- Loudet, O. (1934). *Sobre el tratamiento de los llamados delincuentes alienados y alienados delincuentes*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Marteau, J. (2003). *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Melossi, D., Sozzo, M. y Sparks, R. (2011). Introduction. Criminal Questions: Cultural Embeddedness and Global Mobilities. In: Melossi, D., Sozzo, M. y Sparks, R. (Eds). (2011). *Travels of*

the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion (pp. 1-14). Oxford/Portland: Hart Publishing.

Núñez, J. (2009). Algunos comentarios acerca del desarrollo y límites del positivismo criminológico en la Argentina. *Horizontes y Convergencias*.

Núñez, J. (2014). Notas sobre un jurista olvidado: Julio Herrera y su intervención parlamentaria con motivo de la reforma del código penal en la República Argentina (1902-1903). En Cesano, J y Núñez, J., *Visiones de la criminología argentina (1903-1924). Una aproximación historiográfica* (pp. 13-40). Córdoba: Brujas.

Núñez, J. y González, E. (2020). Argentina Participation in the International Penal and Penitentiary Congress (1872-1950). *Glossae. European Journal of Legal History*, n°17, 83-118.

Núñez, J. y Olaeta, H. (2022). "El problema sexual en las prisiones y la circulación de saberes en América del Sur (Argentina, Brasil, Perú, 1934-1947)". Ponencia de Congreso Los viajes globales de los saberes acerca de la cuestión criminal. Norte-Sur, Sur-Norte y Sur-Sur 1850s-1950s. Lugar: Santa Fe; Año: 2022.

Olaeta, H. (2015). Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921). *Revista Delito y Sociedad*, 24(40), 31-62. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5585> Fecha de consulta: septiembre de 2023.

Olaeta, H. (2018). *La construcción científica de la delincuencia. El surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Olaeta, H. y Canavessi, J. (2020). Los viajes de los saberes penitenciarios. La presencia de Di Tullio en la República Argentina (1947 y 1949). En *Crime, Justiça e Sistemas Punitivos*, UNICAP.

Olaeta H. y Canavessi, J. (2023, en prensa). Osvaldo Loudet: investigación, enseñanza, gestión. Breve repaso por una figura clave de la criminología clínica argentina (1927-1943). *Estudios Sociales sobre Derecho y Pena, Revista del Instituto de Criminología*.

Portelli, M.B. (2017). 'Apasionado por ese movimiento científico': Cornelio Moyano Gacitúa y el estudio empírico de la delincuencia argentina a comienzos del siglo XX. *Revista Historia y Justicia*, n°8, 166-194. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/909> Fecha de consulta: septiembre de 2023.

Plotkin, M.B. (2021). *José Ingenieros. El hombre que lo quería todo*. Buenos Aires: Edhasa.

Rodríguez López, G. (2019). *Del Instituto de Criminología al Instituto de Clasificación. Origen, funciones e informes criminológicos (1907-1960)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

- Ruibal, B. (1993). *Ideología del control social Buenos Aires 1880-1920*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Salessi, J. (1995). *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la Nación Argentina, Buenos Aires. 1871-1914*. Rosario: Beatriz Vuerbo Editora.
- Salvatore, R. D. (1996). Penitentiaries, Visions of Class, and Export Economies: Brazil and Argentina Compared. En Salvatore, R.D. y Aguirre, C. (Eds.), *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, prison reform, and social control, 1830-1940* (pp. 194-223). Austin: University of Texas Press.
- Salvatore, R.D. (2000). Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina. En Suriano, J. (Ed.), *La cuestión social en Argentina, 1870-1943* (pp. 127-159). Buenos Aires: Editorial La Colmena.
- Salvatore, R.D. (2010). Criminología, prisiones y clase trabajadora. En *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940* (pp. 201-243). México DF: Gedisa.
- Schiavoni, M. (2017). *Positivismismo criminológico, dogmática jurídica penal y enseñanza universitaria (unc; ca. 1940 ca. 1970)* Córdoba: Editorial Brujas.
- Silva, J. (2015). Reformas carcelarias y saberes criminológicos en el cono sur. Una mirada comparada y transnacional de Argentina y Chile en la década de 1930. *Estudios Sociales del Estado*, n°1, 87-120.
- Silva, J. (2019). La *Revista Penal y Penitenciaria*: órgano de difusión de una burocracia moderna (1936-1946). *Revista Historia y Justicia*, n°12. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/2153> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- Sozzo, M. (2006). Traduttore Traditore. Traducción, Importación Cultural e Historia del Presente de la Criminología en América Latina. En Sozzo, M. (Coord.), *Reconstruyendo las Criminologías Críticas* (pp. 353-431). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Sozzo, M. (2009). Introducción. En Sozzo, M. (Coord.), *Historia de la cuestión criminal en la Argentina* (pp. 1-6). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sozzo, M. (2011). 'Los exóticos del crimen'. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Revista Delito y Sociedad*, n°32, 19-51. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoY Sociedad/article/view/5647/8395> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- Sozzo, M. (2014). Los desafíos de la criminología en el siglo XXI. En R. E. Zaffaroni (Dir.), *Ciencias Penales desde el Sur. Segundo Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología. Comisiones* (pp. 557-565). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.

- Sozzo, M. (2017). Los usos de Lombroso. Tres variantes en el nacimiento de la criminología positivista en Argentina. En Caimari, L. y Sozzo, M. (Eds.), *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina* (pp. 28-69). Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Sozzo, M. (2020). Criminología, mundo del derecho y modos de compromiso público: Exploraciones sobre el caso de Argentina. *Tempo social*, n°3. Disponible en: <https://www.revistas.usp.br/ts/article/view/176931> Fecha de consulta: septiembre de 2023.
- Sozzo, M. (2024, en prensa). Traducción e innovación en la configuración de una perspectiva criminológica positivista en José Ingenieros. En Núñez, J. y Sozzo, M. (comps.), *Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde la Argentina. Traducción, lucha e innovación, 1880-1955*. Frankfurt: Instituto Max-Planck.
- Terán, O. (1987). *Positivismo y Nación en la Argentina*. Buenos Aires: Puntosur.
- Vezzetti, H. (1985). *La locura en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós.
- Zaffaroni, E.R (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- Zimmermann, E. (1995). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina (1890-1916)*. Buenos Aires: Sudamericana/Universidad de San Andrés

¿Contravenciones o delitos? La praxis policial entre la norma y la configuración burocrática. Mendoza, Río de la Plata-Argentina, 1828-1860*

Contraventions or felonies? Police praxis between the rules and the bureaucratic configuration. Mendoza, Río de la Plata – Argentina, 1828-1860

EUGENIA MOLINA

IDEHESI-CONICET y FFyL-UNCuyo, Argentina.

[eramolina@hotmail.com] [<https://orcid.org/0000-0002-2891-5224>]

Resumen

Se analizan las intervenciones de los agentes policiales de la provincia de Mendoza en los inicios del Departamento de Policía (1828 a 1860) a fin de indagar en los comportamientos que debían vigilar y reprimir tanto como en los modos a través de los cuales se articuló el circuito institucional iniciado con la aprehensión policial y culminado (o no) en la intervención judicial. La hipótesis sostiene que si bien fue en la *praxis* cotidiana dónde los decuriones, comisarios y vigilantes fueron habituándose a deslindar delitos de contravenciones, la normativa dictada para perseguir ciertas acciones resultó una herramienta clave como referencia para su intervención. Asimismo, también se considera que el registro escrito de las multas y la producción documental vinculada a éste podría haberse convertido en sí mismo en un dispositivo institucional que pudo contribuir a esa diferenciación. Se trabaja con fuentes originales del Archivo General de la Provincia de Mendoza.

Palabras clave

Delitos; contravenciones; policía; justicia; burocratización

* Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Unidad Ejecutora de CONICET Convocatoria 2018 “El Estado Argentino y sus gestores: trayectorias, identidades y disrupciones, 1852/3-2010. De lo disyunto a lo complejo” (Responsable científico: Dra. Beatriz Figallo. Código 22920180100003 CO. Periodo 2019-2024). También del Proyecto bianual 2022-2024 “Circuitos administrativos y producción documental en la configuración de la estatalidad: Mendoza, siglo XIX. Hacia la recuperación de archivos institucionales”, con subsidio de la SIIP de la Universidad Nacional de Cuyo, con sede en la Facultad de Filosofía y Letras (Directora: Eugenia Molina. Codirectora: Inés Sanjurjo. Código 06/G047-T1).

Abstract

The interventions of the police agents in the province of Mendoza at the beginnings of the Police Department (1828 to 1860) are analysed with the aim of enquiring about the behaviours that had to police and repress as well as about the ways in which the institutional circuit was articulated, starting with the police apprehension and ending (or not) in the judicial intervention. Our hypothesis claims that although it was in the daily praxis where the decurions, chiefs and guards were accustomed to defining felonies from contraventions, the issued regulations to chase certain actions turned out to be a key tool as a reference for their intervention. Similarly, it is also considered that the written record of the fines and the document production linked to it could have developed themselves into an institutional device that could contribute to that differentiation. Original sources kept at the General Archive of Mendoza are used for this analysis.

Key words

Felonies; contraventions; police; justice; bureaucratisation

INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre fuerzas de seguridad y autoridades judiciales conforman un problema clásico de la historiografía de la policía.¹ Si se ha marcado cómo la esfera policial enriqueció su cantera normativa con edictos o disposiciones de gobierno que colocaron a sus agentes como ejecutores (Galeano, 2016), también se ha mostrado el papel determinante de los comisarios en la instrucción de los sumarios, una labor en la cual los jueces de primera instancia debían apoyarse por la escasez de personal propio (Barreneche, 2001, pp. 103-136). Asimismo, se ha insistido en los desplazamientos desde un paradigma jurisdiccional de gobierno hacia otro político-administrativo que implicaron distinciones entre qué podía considerarse un acto gubernativo y qué uno contencioso (Garriga, 2009),² siendo la discusión entre qué conforma un delito y qué una contravención un tópico de los debates jurídicos actuales por cuanto si no se acepta una distinción de base ontológica se hace necesario buscar otros criterios, los cuales oscilan entre definiciones de grado y de las capacidades normativas en una estructura estatal federal (Ferreira, 2019).

1. Balances sobre la complejización de este campo en Cicchini (2007), Denis (2013) y Barreneche (2015). La producción historiográfica para el espacio rioplatense conforma una masa crítica importante para el caso bonaerense decimonónico. Ver Galeano (2012, 2016), Rico (2019) y Vaccaroni (2020). Una compilación de Caimari y Galeano (2023) de reciente aparición ha reunido indagaciones sobre la configuración de la Policía en diversos territorios argentinos del siglo XIX y XX, indagando la función en su vínculo con la justicia, su institucionalización diferenciada dentro de la racionalidad gubernamental, sus agentes y sus objetos sociales de disciplinamiento.
2. La función de policía se configuró dentro del paradigma jurisdiccional a partir de la potestad doméstica que, como capacidad *extraordinaria*, ejercía el monarca para atender a los aspectos urgentes en la conservación del bien común y del cuerpo de la monarquía. Ver Vallejo (2009).

Dentro de la indagación de la configuración de modos político-administrativos de gobierno en el periodo post revolucionario a partir del orden jurisdiccional antiguo regimental, se intenta aquí analizar las intervenciones de los agentes policiales de Mendoza al inicio de la organización del Departamento de Policía (1828 a 1860).³ Se busca detectar cómo se delimitaron los comportamientos a vigilar y reprimir, cuáles fueron los blancos de la voluntad disciplinadora y cómo se articuló el circuito institucional iniciado con la aprehensión policial y culminado en la intervención judicial. La hipótesis sostiene que si bien fue en la *praxis* cotidiana dónde los agentes fueron habituándose a deslindar delitos de contravenciones, la normativa dictada para perseguir ciertas acciones resultó una herramienta clave para la intervención policial. Asimismo, el registro escrito de las multas podría haberse convertido también en un dispositivo institucional que contribuyó a ello.

El trabajo se desarrolla en tres apartados. En el primero se atiende a la producción de reglamentos, decretos y leyes que fueron definiendo los comportamientos a vigilar y reprimir. Luego se analizan los registros de multas conservados en el archivo institucional para detectar qué conductas estaban en la mirilla del gobierno, quiénes las imponían y cuál fue su trayectoria punitiva en el marco de la consolidación del Departamento policial. Por último, se enfoca la mirada sobre el rol auxiliar de los agentes policiales respecto de la administración de justicia. Se trabaja con fuentes originales del Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante, AGPM).

HACIA LA FORMACIÓN DE UN CORPUS DE COMPORTAMIENTOS PUNIBLES

El Reglamento de Policía sancionado en 1828 organizó la trama institucional del ramo para la espacialidad provincial (Sanjurjo, 2004, pp. 41-48).⁴ Dividió ésta en departamentos, a cuya cabeza estableció comisarios, y los segmentó en cuarteles con decuriones a cargo. Estos últimos, recortados sobre la figura del alcalde de barrio, seguían contando con funciones de justicia de menor cuantía, mientras que los comisarios sumaron a sus tareas policiales estas últimas años después (con el Reglamento de Justicia de 1834). Junto a este equipamiento institucional que miniaturizaba el espacio para un más eficiente control, enumeró una serie de conductas cuya vigilancia y castigo sería responsabilidad policial. Estas no eran nuevas, pues venían siendo impugnadas en los bandos y reglamentos para decuriones y policía de 1812, 1815, 1818 y 1820 (Molina, 2023a) siguiendo la normativa tardocolonial (Tau Anzoátegui, 2004, pp. 66-96).

3. Se han abordado ya ciertos aspectos de la configuración de la función de policía y del Departamento del ramo para el caso de Mendoza (Molina 2023a, 2023b, 2023c, 2023d).

4. 18/3/1828, *Registro* Ministerial, n°58.

Por un lado, estaban las disposiciones sobre edificaciones y cuidado del espacio público:⁵ mantenimiento de la línea de construcción, vigilancia de casas o paredes en ruina, iluminación, conservación de veredas y calles. Estas últimas conformaban el foco de un grupo de medidas que, junto con garantizar limpieza y buena circulación, apuntaban a evitar su desnivelación, impidiéndose hacer barro y ocuparlas con materiales tanto como introducir animales o transitar con carretas. El cuidado de la gestión hídrica (apertura de hijuelas, desagües, derrames, reparación de puentes) se confirmó como preocupación específica de los decuriones.⁶

Por otro lado, había artículos sobre control de la circulación de personas y su registro.⁷ Se repetían medidas publicadas desde hacía años: las mudanzas de barrio debían informarse al decurión, los forasteros tenían que presentarse a la autoridad (ahora el jefe de policía) y los dueños de alojamientos y tiendas debían solicitar pasaportes a los que no conocían.⁸ A la par estaban las vinculadas al trabajo y la eliminación de actividades que pudieran afectarlo, desde la prohibición de juegos de azar hasta la exigencia de papeleta que certificase que un peón había terminado un contrato laboral y podía “conchabarse” nuevamente.⁹ Finalmente, el uso de armas de fuego, de chispa o blancas quedaba prohibido.¹⁰

5. El ornato público fue un tópico central del discurso ilustrado de la policía y de la acción gubernativa en Buenos Aires (Favelukes, 2007; Vaccaroni, 2020, pp. 71-88). Como marcó Dávalos (2017) para Ciudad de México, el fortalecimiento de la policía se vinculó con las modificaciones espaciales urbanas y su creciente gestión miniaturizada en la cual la distancia del centro impactó en la mayor/menor eficacia de la vigilancia y represión de conductas indeseables.
6. Desde 1812 se reglamentó como responsabilidad de estos jueces barriales (Molina, 2023a). Como se ha mostrado, la alcaldía barrial resultó clave para diversidad de tareas de ornato y sanidad urbanos implicadas en la función de policía, incluyendo el registro y control poblacional (Exbalin et Marin, 2017).
7. Garantizar la circulación de personas y mercancías conformó un tópico central del discurso policial ilustrado hasta convertirse casi en obsesión (Exbalin, 2021, p. 134; Galeano, 2012, p. 28). Un decreto posterior dispuso la numeración y nominación de las calles, lo que permitía un mejor control de la circulación de personas, su ubicación y la segmentación de la espacialidad urbana. 5/10/1835, *Registro Ministerial*, n°112. El uso de cartelería y numeración como dispositivos de control y vigilancia ya había sido ensayado en el espacio parisino (Denis, 2015) y simultáneamente en otros rioplatenses (Duffau, 2020, pp. 9-12).
8. Reglamento de 1812 (cit. en Acevedo, 1979, pp. 42-43).
9. Además de ordenar el mercado laboral, evitando conflictos entre peones y patronos, y de éstos últimos entre sí, la papeleta explicitaba que su portador estaba en ejercicio de un trabajo, librándolo de las sospechas de peligrosidad conectadas al no desempeño de una labor conocida. Ella conformó un dispositivo básico en la construcción jurídica de la figura de los “vagos y malentrenidos”. Ver Casagrande (2012) y Alonso, Barral, Fradkin y Perri (2001). Los significantes vinculados a “conchabar” no aparecían en el Diccionario de Autoridades posiblemente porque el sustantivo es un americanismo que refería al “Trabajo, generalmente, rural, doméstico o de tipo manual, y de carácter temporal” (Asociación, 2010).
10. El monopolio policial sobre las armas fue una preocupación en la conformación del ramo (Pulido Esteva, 2017) complejizada porque las guerras, revolucionaria y civiles, las distribuyeron en amplias masas de población (Vaccaroni, 2020, pp. 194-204).

Este Reglamento policial se convirtió en norma de referencia, periódicamente declarado en vigencia.¹¹ Pero, otras disposiciones reforzaron la persecución de ciertos comportamientos. Los Reglamentos de Estancias de 1834 y 1845, sumado al del Corral del Estado también de 1834, regularon la circulación y comercialización de ganado en un contexto de consolidación del modelo ganadero comercial con agricultura subordinada que reemplazaba al vitícola colonial (Richard Jorba, 1998). Los primeros se ocuparon del control de las actividades rurales, imponiendo el registro de marcas de fuego y la vigilancia de los contratos de peones.¹² El tercero estableció la creación de un corral público en cada departamento de campaña para los animales dispersos o en posesiones ajenas,¹³ obligando a entregarlos en no más de veinticuatro horas y estipulando condiciones de devolución y destino de los no reclamados junto con el circuito administrativo respectivo.¹⁴ Medidas posteriores recordaron y completaron estas disposiciones. Una norma de 1853 declaró vigente un decreto de 1822 que prohibía el tráfico de mulas en el recinto urbano,¹⁵ dos años después un nuevo Reglamento de Corrales del Estado repitió puntos del de 1834,¹⁶ y un decreto de 1856 estipuló que en caso de tránsito urbano de recuas los animales no podrían exceder los ocho y, si fueran bueyes, no debían superar las dos yuntas.¹⁷

Asimismo, una disposición de 1853 reafirmó la vigencia del Reglamento de Estancias de 1845, articulando las atribuciones del jefe de policía como otorgante de pasaportes y estableciendo que quien saliese de la provincia debía presentar documento del comisario que certificase que los animales a extraer eran de su propiedad o legítimamente comprados,¹⁸ mientras que el de peones de 1855 resultó fundamental al precisar las condiciones de otorgamiento, portación y confección de las papeletas de conchabo y desconchabo, exigiendo documentos impresos con sello policial para evitar falsificaciones e imponiendo plazos de validez.¹⁹

Este *corpus* normativo conformó el marco de referencia de la vigilancia en una territorialidad de complejidad creciente conectada al crecimiento demográfico y al proceso de espacialización política

11. 22/2/184, *Registro Ministerial*, n°1. Juan B. Alberdi lo consideró norma “fundamental” o “constitucional” de la provincia (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 41).

12. 13/7/1834, *Registro Ministerial*, n°97 y 23/9/1845, *Registro Ministerial*, n°9.

13. Ya se había dictado antes decreto que creaba un corral “de la Policía” para los animales dispersos, con condiciones de marca y pago de arancel para su rescate. 20/6/1823, *Registro Ministerial*, n°16.

14. 2/1/1834, *Registro Ministerial*, n°91.

15. 30/3/1853, carp. 202, doc. 9.

16. 20/10/1855, carp. 202, doc. 35.

17. 24/6/1856 (cit. en Ahumada, 1860, p. 329).

18. 11/11/1853, carp. 202, doc. 25.

19. 16/8/1855 (cit. en Ahumada, 1860, pp. 301-303). A fines de 1855 el jefe de policía se dirigía al secretario de gobierno realizando un balance positivo del Reglamento. 7/12/1855. AGPM, carp. 171, doc. 77.

que acompañó la configuración provincial en el marco constituyente nacional y local. Si para comienzos de la década de 1820 la población había sido de 13574 (Comadrán Ruiz, 1973, p. 410), para 1857 se contabilizaron 47478 habitantes (Primer Censo de la República Argentina, 1872, p. 341). Su distribución en la Ciudad de Mendoza, los barrios adyacentes y en puntos alejados había seguido un patrón de asentamiento concentrado en los oasis que habilitaban el cultivo en una región de clima árido (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 105). Teniendo en cuenta las consideraciones de la Constitución de Mendoza, aplicada desde 1855,²⁰ y ese aumento poblacional se impulsó la creación de departamentos con villas como centros político-administrativos. Entre 1855 y 1860 se sumaron a los ya existentes (San Martín, San Carlos y La Paz), los nuevos de San Vicente, Luján, Rosario, Maipú, Guaymallén, Tupungato y Junín (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 132).

Simultáneamente, la oficina policial se consolidaba. Para 1857 la estructura central, sita en Ciudad, evidenciaba mayor complejidad y presupuesto que en las décadas anteriores, contando su organigrama con el jefe, dos oficiales, un tomero, dos carretilleros y una partida armada que incluía más de cuarenta hombres. En el presupuesto de ese año, además, se discriminaron gastos para las sedes policiales en Luján, San Vicente, San Martín, San Carlos y La Paz (Molina, 2023b, pp. 268-271).

UNA RADIOGRAFÍA DE LAS CONTRAVENCIONES

El caso mendocino parece mostrar que las diferenciaciones entre comportamientos delictivos y contravencionales fueron definiéndose a partir de la producción normativa, delineando fronteras entre delincuentes,²¹ que requerían la intervención de la justicia ordinaria, e infractores, quienes no habían cumplido las disposiciones referidas al orden social urbano y rural. Como sostiene Galeano (2016), el carácter iterativo de esta masa de normas de policía de herencia colonial que incluía la persecución y represión de ciertos comportamientos no tenía que ver solo con su ineficacia para modificar las conductas de la población, sino también con su potencia para fabricar “un derecho de policía a ras del suelo” como herramienta normativa que sirviera para legitimar la acción policial (pp. 14-15). La producción normativa fue conformando, así, un poder contravencional con creciente capacidad de intervención en la vida cotidiana (Galeano, 2016, pp. 26-27), apelando a multas o servicio público para castigar sus violaciones.²² Se cree relevante, en este sentido, analizar la relación

20. Había sido sancionada en diciembre de 1854, pero debió ser elevada al Congreso nacional para su aprobación antes de ser puesta en ejecución en noviembre de 1855.

21. El Reglamento de 1828 establecía que el jefe debía encargarse de la “pronta aprehension [sic] de los delincuentes, sin perjuicio de los deberes de los Jueces à este respecto” (artículo 4) y que todo individuo prendido debía ser puesto a disposición de la justicia ordinaria con causales de prisión (artículo 67). 18/3/1828, *Registro Ministerial*, n°58.

22. Como en el caso bonaerense, el Reglamento de 1828 y la creación de la Caja de Policía previeron resguardos frente al abuso de sus agentes en la imposición de penas y la transferencia de los cánones a los fondos institucionales. La publicación de los nombres de los infractores si podía apelar a la afectación del honor como recurso punitivo (Galea-

proporcional entre comportamientos perseguidos, su progresión en el marco de la consolidación de la oficina policial y cuánto tuvieron presente los agentes las normas dictadas para su castigo. Para ello se dispone de una fuente sugerente, los registros de multas particulares y los anotados dentro de los balances contables elevados por el jefe de policía al ministerio de gobierno. Para 1835 y 1836 se conservan solo dos y uno mensuales, respectivamente, que incluyeron multas de galope (8 y 1), acciones que violaban la regulación de pulperías (5 y 1), 8 multas impuestas por el “Superior Gobierno” sin precisar motivo y un caso de desobediencia a las autoridades.²³ Pero, a partir de 1837, tendieron a regularizarse en el marco de la consolidación de la oficina policial (Molina, 2023b). A continuación, los datos para un primer periodo:

El caso mendocino parece mostrar que las diferenciaciones entre comportamientos delictivos y contravencionales fueron definiéndose a partir de la producción normativa, delineando fronteras entre delincuentes, que requerían la intervención de la justicia ordinaria, e infractores, quienes no habían cumplido las disposiciones referidas al orden social urbano y rural. Como sostiene Galeano (2016), el carácter iterativo de esta masa de normas de policía de herencia colonial que incluía la persecución y represión de ciertos comportamientos no tenía que ver solo con su ineficacia para modificar las conductas de la población, sino también con su potencia para fabricar “un derecho de policía a ras del suelo” como herramienta normativa que sirviera para legitimar la acción policial (pp. 14-15). La producción normativa fue conformando, así, un poder contravencional con creciente capacidad de intervención en la vida cotidiana (Galeano, 2016, pp. 26-27), apelando a multas o servicio público para castigar sus violaciones. Se cree relevante, en este sentido, analizar la relación proporcional entre comportamientos perseguidos, su progresión en el marco de la consolidación de la oficina policial y cuánto tuvieron presente los agentes las normas dictadas para su castigo. Para ello se dispone de una fuente sugerente, los registros de multas particulares y los anotados dentro de los balances contables elevados por el jefe de policía al ministerio de gobierno. Para 1835 y 1836 se conservan solo dos y uno mensuales, respectivamente, que incluyeron multas de galope (8 y 1), acciones que violaban la regulación de pulperías (5 y 1), 8 multas impuestas por el “Superior Gobierno” sin precisar motivo y un caso de desobediencia a las autoridades. Pero, a partir de 1837, tendieron a regularizarse en el marco de la consolidación de la oficina policial (Molina, 2023b). A continuación, los datos para un primer periodo:

no, 2016, pp. 27-28), pues es claro que el impreso acendró los circuitos de denuncia (Pulido Esteva, 2017), también implicó una estrategia para visibilizar al agente que no hubiera remitido los montos (Molina, 2023d).

23. AGPM, carp. 170, doc. 45

Tabla n°1: Contravenciones de 1837, 1844 y 1845

Contravenciones	1837 ¹	1844 ²	1845 ³
Galope	12	5	9
Acciones/omisiones en pulperías ⁴	7	4	1
Desobediencia/resistencia a las autoridades	1	1	8
Movimiento poblacional ⁵	1		5
Uso de armas ⁶	1	4	10
Falta de patentes y otros aportes ⁷	7		9
Afectación del ornato urbano ⁸			7
Uso de la papeleta de conchabo			6
Reunión sin licencia/de juego ⁹		1	2
Pago de conmutación días de servicio ¹⁰			43
Otros ¹¹			3
TOTAL	29	15	103

Notas:

- Hay registros mensuales para todo el año.
- Los meses de enero a marzo aparecen agrupados y los de setiembre a diciembre individualizados.
- Se conservan enero y febrero completos, pero de junio a diciembre los registros son quincenales, conservándose solo uno mensual (salvo octubre para el que están los dos). Un registro es de dudoso periodo debido a la encuadernación, fue presentado un 16 (por lo que correspondería a una primera quincena) y en base a indicios se cree que podría corresponder a setiembre.
- Se trata de comportamientos conectados a la regulación de pulperías: horarios, iluminación, juegos, desórdenes.
- Refiere al control de desplazamientos y residencias: cambio de barrio o aceptación de residentes en domicilios y clientes en tiendas sin dar parte al decurión. También, no presentarse al jefe de policía al ingresar a la provincia.
- Incluía armas de fuego y blancas.
- En ciertos casos se escribe "multa" por no tener patente y en otros solo "patente", refiriendo al pago del derecho. Comparando los montos se fortalece la hipótesis de que se trataría de la punición por no tener pago el impuesto comercial al momento del control policial. Se anotó alguna vez el diezmo o el pago de los montos por gastos de riego.
- Diversas acciones afectaban ese ornato: falta de iluminación, limpieza de calles, atar caballos en los frentes de casas y tiendas, deteriorar la vía pública por el arrastre de materiales, el tránsito de animales o el derrame de agua, no cumplir las normas de edificación.
- Esto implicaba tanto a los jornaleros que no la portaban como a los patrones que no las otorgaban.
- Se informa conmutación de pena de servicio público por el pago de un canon, pero no la acción que la motivó.
- Se incluyeron acciones aparecidas una o dos veces: tráfico de artículos robados y/o animales sin marca.

Fuente: AGPM, carp. 170, doc. 17 y doc. 54.

Los datos de 1837 y 1844 más los informes de 1835 y 1836 muestran que galope y regulación de pulperías parecen haber sido los blancos más recurrentes, mientras que el cuestionamiento de las autoridades (por salir sin licencia, no presentarse o desobedecer) fue mínimamente multado. Resulta interesante que no se respetaran los montos previstos para el galope por el Reglamento (que debía ser de \$2), por cuanto oscilaron entre \$1 ó unos reales (entre 4 y 12).²⁴ Lo mismo ocurría con la vigilancia en pulperías, cuyas multas variaron entre \$3, \$2, \$1 ó 12 reales. Además, si se comparan

24. A diferencia del galope, llevar y usar cuchillo en riñas no estaba penado pecuniariamente por el Reglamento policial, pues el artículo 69 establecía 15 días en obras públicas. Sí imponía \$4 y su pérdida en armas de chispa o largas.

los montos se puede ver que la cuestión de la autoridad y su legitimidad no eran un objetivo prioritario, pues no solo fueron muy escasas, sino que fue penada con \$1 ó \$2, a la par o menos que los desórdenes en pulperías o la falta de patente (que llegó a \$3). Se puede agregar que no solo ponían multas decuriones y jefe de policía, sino también gobernador y celador urbano,²⁵ como establecía el artículo 61 reglamentario.

Para 1845 el cuadro de infractores muestra cierta dispersión de acciones multadas. El ítem que más sujetos concentró fue la conmutación de servicios en obras públicas por pago, aunque sin consignar causal de castigo. Sí cabe marcar que el ornato público parecía conformar una preocupación relevante, al contrario de las pulperías como espacio de sociabilidad potencialmente “peligroso”,²⁶ mientras que el desafío a las autoridades cosechó en este año más puniciones. Y hay que agregar a los datos de la tabla un punto clave: la diversificación de agentes de policía que establecieron multas, ya no solo decuriones, sino también comisarios (de ciudad, 1° y 2° departamento), tenientes de comisario y vigilantes.²⁷ Los montos impuestos tampoco siguieron siempre los indicados en la legislación: la falta de farol debía pensarse con \$2 según el Reglamento de 1828 pero el vigilante cobró 4 reales; la omisión de dar parte a las autoridades de la admisión en el domicilio de nuevos residentes tuvo variaciones, pues si la normativa fijaba \$2, y así se solía hacer, en ciertos casos se impuso \$4 o \$1; lo mismo pasó con el galope, el cual debía pensarse en \$2 y a veces se rebajó a \$1, o la portación de armas de fuego que de los \$4 previstos a veces se exigió \$1,4.

Con el tiempo y el ejercicio burocrático cotidiano la jefatura policial se habituó a la elevación mensual de ingresos y egresos, estandarizando el formato y la periodicidad (Molina, 2023b). Hoy se conservan gran parte de los registros para 1852, 1853, 1857, 1858 y 1860.

25. Los celadores eran vigilantes móviles de la espacialidad urbana (Molina, 2023d), incluidos ya en listas de sueldos de 1832 y 1833, y en presupuestos de 1830 y 1831. 16/10/1832 y 6/8/1833, AGPM, carp. 170, doc. 40; 1/7/1831, AGPM, carp. 170, doc. 17.

26. Los esfuerzos por controlar la sociabilidad en ciertos enclaves del espacio público acompañaron el discurso civilizatorio (González Bernaldo, 1999).

27. Los vigilantes requieren un estudio puntual, pues podrían ser los celadores de años previos o los serenos nocturnos posteriores (Molina, 2023d).

Tabla n°2: Contravenciones en 1852, 1853, 1857, 1858 y 1860

Contravenciones	1852 ¹	1853 ²	1857 ³	1858 ⁴	1860 ⁵
Galope	73	43	66 ⁶	43	119
Acciones/omisiones en pulperías	22	31	13 ⁷	10	4
Desobediencia/resistencia a las autoridades	8	7*	3	7 ⁸	1
Incumplimiento de oficio público		4			
Movimiento poblacional ⁹	10	14	4	6	1
Uso de armas	9	15	9	18	10
Falta de patentes y otros aportes ¹⁰	6	1	24	8 ¹¹	10
Afectación del ornato urbano público ¹²	25	62	42 ¹³	24	16
Falta de papeleta de conchabo ¹⁴	74	91			
Infracción del patrón en la papeleta de conchabo	3	1	17	9	2
Reunión sin licencia/de juego/fuera de horario	10	30	5	3	1
Infracción de normas sanitarias ¹⁵		6	5	2	3
Infracción reglamento de Corrales		1	1	1	2
Pago de conmutación días de servicio ¹⁶		32	339 ¹⁷	227 ¹⁸	214
Pago por servicio en Hospital de San Antonio ¹⁹	9	3		11	8
Otros ²⁰		3			
TOTAL	249	344	528	369	391

Notas:

1. No se han conservado registros de abril a julio.
2. No se conservan enero, febrero y diciembre de 1853. Hay una multa impuesta por un comisario sin precisar causal que se ha sumado al total.
3. No se conservan febrero, marzo y setiembre.
4. No se conservan setiembre, octubre y noviembre.
5. No se conservan noviembre y diciembre.
6. En abril se registró un monto de \$22 que permite pensar que fueron varias multas.
7. En un registro de mayo no es posible saber si es el pago del derecho de reunión o multa por no tenerlo.
8. En diciembre se conmutó la pena por atacar a la partida de Policía por \$7,25.
9. Se incluye ahora también en este rubro el no sacar pasaporte.
10. A veces se trata de falta de patente de carro particular.
11. En el registro de agosto la fuente dice "Producido de multas", por lo que se supone fueron varios infractores.
12. En este periodo comenzaron a pensarse acciones que deterioraban el espacio público, sobre todo, arboledas y pasturas. Su cuidado era parte de las políticas de vegetalización que, desde fines del siglo XVIII, se fortaleció en las sedes virreinales (Exbalin, 2021, p. 134).
13. En julio se anotó "multas" en plural, por lo que pudieron ser varias.
14. En algunos meses de 1852 y 1853 se agrega a esta falta la de "reunión".
15. Comenzó a pensarse el tirar agua sucia o animales muertos a la vía pública junto con el incumplimiento de recaudos en la venta de comestibles (leche, carne). La cuestión sanitaria conformaba una preocupación central del discurso policial que tuvo a los agentes de proximidad como protagonistas de la vigilancia y represión (Dávalos, 2017). También era clave el problema de los desechos sólidos (Exbalin, 2021, p. 137).
16. En 1857 comienza a especificarse que la pena de servicio era por "vagos" o falta de papeleta.
17. En el mes de abril se consignó "individuos" por un monto considerable (\$138,88), aunque no se puede calcular cuántos: podían ser menos y estar destinados a muchos días, o más y estarlo a menos.
18. Desde diciembre comenzó a deslindarse qué cantidad de días correspondieron a los distintos presos.
19. Eran mujeres destinadas a servicio en el Hospital que conmutaban éste por pagar \$1.
20. Se trata de multas aparecidas solo una o dos veces en los registros por compra de artículos robados, mordedura de perro o no recepción de moneda de cobre.

Fuente: AGPM, carp. 171, doc. 54 y 73; carp. 172, doc.6, 15 y 30.

Lo más claro en el periodo 1852-1860 es el aumento general de las multas registradas si se compara con el anterior. Así, entre 1835 y 1837 no llegaban o apenas superaban las 10 mensuales, e incluso había meses sin ellas, 1845 pareció evidenciar un aumento relevante, pero desde 1852 este llegó a superar las 300 anuales. Sin embargo, hay un dato que no se visualiza en la tabla pero que puede agregarse a partir del análisis de los registros: la tendencia recurrente a la baja de contravenciones en junio y julio, y su crecimiento en diciembre y enero, duplicando o triplicando las cifras centrales del año. Esto pudo tener que ver con un mercado estacional de mano de obra y con el cierre del circuito comercial por las nevadas invernales en cordillera, situación generadora de alteraciones en el flujo de población susceptible de vigilancia y represión.²⁸

Otro aspecto que se observa en este periodo es el aumento progresivo del registro de penas en ciertas acciones. La represión del ingreso de animales sueltos, carretas o elementos de arrastre en las calles de la ciudad si bien era un tópico reiterado en la legislación policial, recién comenzó a ser sistemáticamente multado desde 1853 en tanto afectaba el mantenimiento de las calles y, con ello, el ornato urbano general. Algo similar al derrame de agua sobre la calle, contravención recurrente desde 1852, o la vigilancia de la descarga de armas de fuego y el lanzamiento de cohetes.²⁹ Al parecer los Reglamentos de Estancias de 1845 y el de Corral del Estado de 1855 reafirmaron, además, la vigilancia sobre el ganado, bienpreciado para la economía provincial.³⁰ No obstante esto último lleva a prestar atención a un problema heurístico de subregistro.

En efecto, los balances anuales remiten a la acción policial sobre todo en el recinto urbano y ciertos departamentos adyacentes (1° y 2°, a veces el 3°), mientras que, para el resto de la campaña, incluso para sus villas, no tenemos fuentes similares que quizá fueron producidas, pero no se conservan o no fueron detectadas en la compulsión. Así, si bien sería interesante territorializar los registros de multas para ensayar hipótesis sobre la presión policial y lograr distinguir el ámbito citadino del de las villas de campaña, tal como realizó París (2021) para el caso madrileño o Dávalos para el mexicano (2017), por ahora no se dispone de documentación que permita un estudio de este tipo por cuanto, excepto ciertos casos, los registros no precisan dónde fueron impuestas las multas y si bien algunas infracciones eran específicamente ciudadanas (como el galope o las de ornato), otras no necesariamente se adscribían a un territorio determinado (como las papeletas de conchabo).

La cuestión de nuevas normativas proyectadas en más acciones multadas se observó en dos contravenciones. Por un lado, en la falta de papeleta para las personas que dependían de sus contratos

28. La estacionalidad del mercado se vinculaba con la criminalidad en cuanto quedar sin trabajo (debido a que la cosecha había terminado y el ganado entraba en invernada), volcaba a los actores subalternos a diversas prácticas de apropiación para lograr su subsistencia (Di Meglio, 2006; Molina, 2014).

29. Esto incluido en 1828 en el artículo 57, pero que apareció en los registros recién en 1857.

30. El “Producido” por corrales del Estado o “corralaje” de animales particulares se convirtió en renglón regular de las entradas contables del Departamento, remitido desde los cuadros administrativos rurales. Ver 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15. Se ha trabajado el aumento de rubros de entradas en la caja policial en Molina (2023b).

laborales, pero también para los patronos que debían otorgar documentos oficiales (Molina, 2023b). Si bien era un tópico recurrente del discurso sobre el control de la población potencialmente *peligrosa* (Alonso, Barral, Fradkin y Perri, 2001) e incluido en la norma de 1828, luego de la sanción del Reglamento de peones en 1855 se fortaleció la vigilancia sobre “vagos”. Cierta eficacia del Reglamento de Estancias de 1845 se había reflejado en multas registradas a mediados de ese mismo año y en los balances de 1852, cuando aumentó la cantidad de peones castigados. Pero en 1857, 1858 y 1860 las contravenciones comenzaron a crecer hasta modificarse en función de ello el formato mismo de los registros. Así, quienes habían sido penados por “vagos”, falta de papeleta y/o “reunión”, aparecían en el ítem de conmutación de los días impuestos por el pago de un canon. Desde diciembre de 1858 hubo mayor precisión aún, deslindándose la cantidad de días por infractor. El efecto de la normativa también se vio en el registro de mujeres que ingresaban al Hospital de San Antonio por “vagas” y pagaban \$1 para salir: si en 1852 comenzaron a anotarse las conmutaciones, para fines del periodo estas se multiplicaron.³¹ Por otro lado, también se persiguieron acciones referidas al cuidado sanitario en la venta de comestibles, ya fuera en el expendio de leche (controlándose la adulteración con agua o su conservación por no llevar candados en los tarros) o de carne “cansada”.³²

Otros comportamientos venían siendo reprimidos desde antes de 1828 y se convirtieron en un ingreso regular de la caja policial, evidenciando el fracaso de los esfuerzos de disciplinamiento. El galope, la portación y descarga de armas, la admisión de individuos en domicilio o tienda sin dar parte al decurión, tuvieron presencia constante en los registros. A su vez, la regulación de las pulperías fue otro blanco persistente de la vigilancia desde 1852, aunque también las reuniones sin licencia en domicilios particulares. El Reglamento policial había previsto para ellas multas de \$50 la primera vez y \$100 ó 6 meses de presidio por reincidencia. No obstante, aquí la cuestión parece haberse relacionado más con la evasión fiscal que con el control de esos espacios de sociabilidad, por cuanto en la década de 1850 aumentaron los ingresos por permisos para bailes y reuniones.³³

Respecto de los montos la situación fue variable como en el periodo anterior. Los galopes, si debían ser penados con \$2, a veces lo fueron por poco más o menos;³⁴ el no barrer los frentes, que la normativa castigaba con \$1 fue multada también variadamente;³⁵ y la portación de cuchillo habilitó

31. El Reglamento de peones preveía que las mujeres sin papeleta u oficio conocido serían destinadas a esta institución, a casas de particulares o a la frontera (Ahumada, 1860, p. 302). A fines de 1857 se estableció una cárcel correccional de mujeres en el Hospital hasta que se construyese la penitenciaría, estipulando que las condenas serían inconmutables por dinero, lo que no se aplicó pues 11 mujeres salieron por pago en diciembre de 1858. 15/10/1857, *Registro Ministerial*, octubre.

32. Agosto de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

33. Fue considerado un rubro de ingresos en el presupuesto para 1857, previéndose una recaudación mensual superior a los derechos recaudados por “mercado”. AGPM, carp. 172, doc. 3.

34. Junio y noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

35. Abril de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6; diciembre de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

un buen margen a la voluntad punitiva, pues la norma de 1828 estipulaba 15 días de servicio sin equivalente monetario, pero en general lo fue con \$4 y también por más valor.³⁶ Esto último muestra cierta regularización de montos en la *praxis* cotidiana, tal como en otras contravenciones, ya que si el Reglamento de peones establecía la cantidad de días de los varones por estar sin papeleta, no decía nada sobre la conmutación, fijándose hacia 1860 en 2 reales por día por persona,³⁷ como el canon de las mujeres para salir del Hospital que se fijó en \$1 sin que se haya encontrado ninguna referencia normativa al respecto.

Una última cuestión es quiénes impusieron multas y fueron infractores. En general los registros dan el nombre de estos últimos, el motivo de las multas y sus montos, pero pocas veces precisan quiénes las establecieron, a diferencia del periodo anterior a 1852. Es llamativo que en dos ocasiones fuera el juez del crimen quien definió la pena: en julio de 1853 se inscribió un infractor por portar cuchillo debido a la decisión del referido³⁸ y en 1857 la misma autoridad impuso servicio en obras públicas a un contraventor sin detallar causal, aunque por la carga temporal (dos meses y 7 días) puede suponerse que fue una acción más compleja que una infracción policial.³⁹ Respecto de los multados, si bien es claro que la mayor cantidad fueron los “vagos” y “vagas” penados a servicios públicos, hubo acciones que tuvieron a otros actores sociales como protagonistas. El arrastre de carros, carretas y yuntas de bueyes o animales sueltos fue marcada a los capataces, mientras que las faltas en pulperías o de patentes refiere a sujetos no dependientes de la papeleta de conchabo e, incluso, a apellidos prestigiosos.⁴⁰ Y los derrames de agua en la calle y galopes también fueron cobrados a miembros de la élite: la comisión administradora del Colegio de la Santísima Trinidad y Juan de la Rosa Pescara lo fueron por lo primero⁴¹ y el futuro jefe de policía, Leopoldo Zuloaga (Molina, 2023c), lo fue por lo segundo.⁴²

Lo analizado muestra, entonces, cómo las normativas parecieron incidir en un mayor registro contravencional, vinculado quizá también con una mayor presión de las autoridades superiores sobre los agentes de proximidad (decuriones, comisarios y tenientes de ambos) hasta multarlos personalmente por no cumplir con sus obligaciones, acorde esto con la consolidación del organigrama policial (Molina, 2023d).

36. Marzo y abril de 1853, AGPM, carp. 171, doc. 73; enero y noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6; enero, marzo, abril mayo, julio y diciembre de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

37. Enero de 1860, AGPM, carp. 172, doc. 30.

38. AGPM, carp. 171, doc. 73.

39. Noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

40. Como José Galigniana y José Reta. Agosto de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

41. Febrero de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15 y octubre de 1855, AGPM, carp. 171, do.c 78.

42. Diciembre de 1854, AGPM, carp. 171, doc. 73.

LOS AGENTES POLICIALES COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA ORDINARIA

El Reglamento de 1828 precisó el rol de los agentes policiales en las acciones delictivas (prender al sujeto, llevarlo a la cárcel a disposición de la justicia, informar causal y circunstancias). Más tarde, la Constitución provincial estableció el ejercicio de la justicia inferior por las municipalidades bajo inspección de la Cámara, dejando pendiente la sanción de leyes orgánicas de ambos regímenes. Así, en 1860 el Reglamento de Justicia reconfirmó la línea de las normativas previas que definía jurisdicción menor a decuriones y comisarios (ahora no excediendo los \$30 y los \$100, respectivamente), la subordinación de los primeros a los segundos, el circuito de apelación junto con la insistencia en la formación de archivos institucionales. Estipuló, además, que los comisarios entendían en injurias leves y hurtos simples, debiendo trasladar la causa a la primera instancia si creyeran que el reo “merece pena mayor” que la que podían imponer (Ahumada, 1860, pp. 320-322 y 404-408).⁴³ Las fuentes compulsadas dan indicios de que este circuito procedimental se siguió, incluso, cuando los sucesos ocurrieron en ámbitos alejados del recinto urbano, aceitiéndose la dinámica administrativa. Y si bien no se hay documentos que permitan cuantificarlo, se han detectado ejemplos.

El conocimiento de robos, lesiones y homicidios articuló la cadena que vinculaba la escena de los hechos con el inicio del proceso judicial, garantizando su funcionamiento los diversos eslabones de la jerarquía policial. Así, el subdelegado de la Villa Nueva de San Martín que remitió al jefe de policía el ladrón de un caballo ensillado y una yegua había recibido el pase de una autoridad menor, no tomando declaración al reo para acelerar la remisión a la ciudad.⁴⁴ El comisario del 5° departamento dio orden de trasladar un cadáver a los portales de la cárcel con los nombres del fallecido y el homicida junto a la posible causa de muerte, habiéndose enterado del suceso por el decurión del cuartel donde se habían producido los sucesos.⁴⁵ También funcionó el procedimiento cuando un soldado hirió a un tercero, avisándose al comandante de su cuerpo y remitiéndose a la jefatura de policía y a la cárcel pública a disposición del juez.⁴⁶

Y como en estos actos el circuito policial remataba en la justicia ordinaria, los que entraban en la esfera contravencional quedaban en el ámbito del Departamento. Así, la vigilancia por reuniones de juego en casa de una vecina culminó con un operativo sorpresivo de la partida armada, el jefe de policía impuso la pena prevista a la dueña del domicilio y citó a su oficina a los once implicados. Pero, cuando ninguno cumplió la orden de presentarse para ser amonestado debió

43. La Ley de Municipalidades se sancionaría en 1868. Esta interdependencia entre funcionarios judiciales y policiales por la persistencia de la cultura jurisdiccional se ha constatado en otros despliegues institucionales urbanos (Gastellu, 2022; París, 2017; Pulido Esteva, 2017).

44. 24/7/1845, AGPM, carp. 171, doc. 20B.

45. 24/2/1845, AGPM, carp. 171, doc. 32B.

46. 16/5/1852, AGPM, carp. 171, doc. 41.

resignarse, por cuanto la multa había sido pagada y no disponía de otros medios para castigar esta desobediencia.⁴⁷

También parece haber funcionado el circuito inverso que iba desde la justicia ordinaria hacia la jefatura y sus subordinados para apresar acusados, citar testigos o recolectar información. El juez de letras se dirigió en 1844 al jefe policial “como encargado por su ministerio para hacer capturar á cualquiera reos” para que si hallaba a los delinquentes los remitiese y reuniese “noticias”, pidiendo indagase por conducto del comisario que, por su proximidad, accedía a fuentes inaccesibles desde la ciudad.⁴⁸ En otra ocasión, le pedía al jefe que por intermedio del subdelegado del Valle de Uco hiciera comparecer a un testigo para adelantar la causa a cuya espera estaba un reo en la cárcel pública.⁴⁹ La comunicación entre juzgado y jefatura permitía emitir órdenes de arresto o su suspensión, facilitando la labor de una justicia ordinaria sin personal ni presupuesto para proceder por sí sin ayuda de la Policía.⁵⁰

Sin embargo, hay indicios también de que las relaciones entre ambas oficinas no fueron siempre armónicas, como lo evidencia un conflicto en el que un decurión y su teniente se vieron deslegitimados por el juez de turno. Estos, habiendo seguido los eslabones procedimentales estipulados, habían avisado al comisario sobre el amancebamiento de un vecino con una viuda que despilfarraba el patrimonio de sus hijos. Este remitió al jefe policial la información y el sujeto en cuestión, quien lo arrestó y elevó al juzgado con el parte de antecedentes; no obstante, el reo fue liberado sin más datos ni declaraciones, actitud que dejaba a decurión y teniente expuestos a sufrir las vejaciones del acusado “impunemente” absuelto, argumento de su protesta formal al jefe de policía.⁵¹ El caso da pistas sobre dos cuestiones: por una parte, la tensión *a ras del suelo* entre justicia y policía sobre comportamientos como el amancebamiento que, si bien no estaban puntualmente penados por el Reglamento de 1828 ni por los siguientes, afectaban el orden comunitario; por otra, esa tensión se complejizaba porque los decuriones tenían funciones judiciales menores según el Reglamento de Justicia de 1834, de 1852 y 1860, entonces, ¿cómo actuaban en cada ocasión, como miembros de la trama judicial o de la policial? De hecho, más allá de las relaciones personales que facilitaron la absolución del acusado es probable que el juez no haya considerado esa situación moral *irregular* como delito. Así, si había comportamientos fáciles de definir como tales o como contravenciones, había otros cuya determinación era más compleja dada la persistencia de un orden jurídico articulado en una comunidad de reciprocidad moral (Agüero, 2006; Lempérière, 1998).

47. 2/3/1853, AGPM, carp. 171, doc. 61. El registro de multa a *doña* Antonia Cardoso de \$50 está en el balance de marzo de 1853, sin evidencia de pena a los once asistentes. AGPM, carp. 171, doc. 73.

48. 1/10/1844, AGPM, carp. 171, doc. 12.

49. 14/6/1852, AGPM, carp. 171, doc. 42. La colaboración de los vecinos con la policía para dar información o capturar delinquentes ha sido analizado por Duffau (2017) para el caso oriental. También Pulido Esteva (2017) ha marcado esta pervivencia comunitaria en la gestión de proximidad de las tareas policiales para Ciudad de México.

50. 17/3/1858, AGPM, carp. 172, doc. 8.

51. 24/7/1852, AGPM, carp. 171, doc. 43.

CONSIDERACIONES FINALES

El trabajo ha indagado en las prácticas y normas policiales intentando mostrar cómo la producción reglamentaria y la *praxis* en los circuitos administrativos contribuyó a deslindar cuáles comportamientos podían considerarse delitos y cuáles contravenciones. El largo listado de prohibiciones del Reglamento de Policía de 1828 delineó un conjunto de acciones sobre las cuales actuarían las autoridades dependientes de la nueva oficina gubernamental, enunciando comportamientos cuyo disciplinamiento venía buscándose desde bastante tiempo antes. Ese conjunto de referencia se fue ampliando con otras normas diversas en las cuales se colocó a la jefatura y sus subalternos como garantes de su cumplimiento. Simultáneamente, el registro de multas elevado con creciente sistematicidad al ministerio de gobierno parece haber ayudado también a fortalecer esa distinción entre conductas cuya punición eran objeto policial y las que requerían intervención judicial (robos, homicidios, lesiones). Y en esa misma línea pudo incidir la práctica diaria en la cadena administrativa que llevaba desde decuriones a Departamento central y de allí al juzgado en ciertos casos y no en otros, consolidándose el rol de las autoridades policiales (que no se debe olvidar eran también de justicia menor en los escalones inferiores) como auxiliares para apresar a acusados, citar testigos o conseguir información para causas judiciales.

La consolidación de la vigilancia, represión y castigo de las infracciones a las normas de policía queda evidenciada en el aumento exponencial de las multas registradas. Pero, había muchos grises por gestionar cotidianamente, como mostró la queja de ese decurión y su teniente que se sintieron desairados por un juzgado que no procedió como requería un caso que afectaba el orden moral comunitario. Como marcó Garriga (2009), no podía deslindarse de una vez y para siempre qué era un acto gubernativo (y allí entraba la policía) y qué uno judicial, debiendo decidirse casuística y progresivamente. Este parecía ser el objetivo de la acumulación reglamentaria policial y el efecto de la *praxis* administrativa cotidiana cuya producción documental, resguardada en archivos institucionales, se convertía ella misma en escenario del deslinde de los compartimientos a castigar y quiénes tenían las atribuciones para hacerlo. La demarcación entre infracción y delito implicaban, entonces, constantes negociaciones cuando todavía no había una codificación penal que permitiera tipificar las acciones (Galeano, 2016, p. 34), más aún cuando decuriones y comisarios seguían cumpliendo funciones judiciales menores. Y no es un dato menor que se siguiera llamando “jefe de policía” al mismo jefe del Departamento, evidenciando cómo los lenguajes tensaban los contenidos normativos y las experiencias cotidianas sostenidos sobre la cultura jurisdiccional vigente (París, 2017; Pulido Esteva, 2017).

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, E. O (1979). *Orígenes de la organización judicial de Mendoza*. Mendoza: FECIC.

- Agüero, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En Lorente, M. (Coord.) *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (pp. 18-56). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Barral, M. E.; Fradkin, R.; Perri, G. y Alonso, F. (2001). Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830). En Fradkin, R. (Comp.) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural* (pp. 99-128). Buenos Aires: Prometeo.
- Barreneche, O. (2001). *Dentro de la ley TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Al Margen.
- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuesta de diálogo con la Historia del Derecho. *Max Planck Institute for European Legal History. Research Paper Series*, n°4, 1-22. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/10454> Fecha de consulta: diciembre de 2022.
- Caimari, L. y Galeano, D. (Eds.) (2023) *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Casagrande, A. (2012). *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el periodo tardocolonial (1785-1810). Construcción jurídicas y criminalidad*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Cicchini, M. (2007). La police sous le feu croisé de l'histoire et de la sociologie. Notes sur un chantier des sciences humaines. *Carnets de bord*, n°14, 42-51. Disponible en: https://www.academia.edu/4377830/La_police_sous_le_feu_crois%C3%A9_de_lhistoire_et_de_la_sociologie Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Comadrán Ruiz, J. (1973). Algunos aspectos de la estructura demográfica y socioeconómica de Mendoza hacia 1822-1824. En *Primer Congreso de Historia argentina y regional* (pp. 405-422). Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- Dávalos, M. (2017). La construcción de la asepsia urbana a partir de las observaciones de policía. Ciudad de México, siglo XVIII. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71285> Fecha de consulta: setiembre de 2023.
- Denis, V. (2013). L'histoire de la police après Foucault. Un parcours historien. *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, n°60-4/4bis, 139-155. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2013-4-page-139.htm> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Denis, V. (2015). Les Parisiens, la police et les numérotages des maisons, du XVIIIe. À l'Empire. *French Historical Studies*, vol. 38 n°1, 83-103. Disponible en: https://www.academia.edu/34858687/Les_Parisiens_la_police_et_les_num%C3%A9rotages_des_maisons_du_XVIIIe

[Ile si%C3%A8cle %C3%A0 l'Empire French Historical Studies 2016](#) Fecha de consulta: octubre de 2023.

Di Meglio, G. (2006). Ladrones. Una aproximación a los robos de Buenos Aires, 1810-1830. *Andes*, n°17, 15-49. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/29395> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Duffau, N. (2017). Los ojos de la fuerza. Redes de información y colaboración vecinal en los orígenes de la Policía oriental, *Pasado abierto. Revista del CEHIS*, n°6, 156-174. Disponible en: <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2489> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Duffau, N. (2020). Andrés Lamas y la reconfiguración de las tareas policiales: reforma, administración interior y gobierno de las ciudades. Montevideo, 1843-1844. *Revista Historia y Justicia*, n°14, 1-25. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/3771> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Exbalin, A. (2021). De l'ombre aux Lumières. Les barrios amphibies de l'Impériale Mexico (1737-1793). En Exbalin, A. y Godicheau F. (Comp.) *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (pp. 121-139). Rosario: Prohistoria.

Exbalin, A. et Marin, B. (Coords. de dossier) (2017). Polices urbaines recomposées. Les *alcaldes de barrio* dans les territoires hispaniques, XVIIIe- XIXe. Siècles. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70742> Fecha de consulta: setiembre de 2023.

Favelukes, G. (2007). 'Para el mejor orden y policía de la ciudad': reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires. *Seminario Crítica. Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*. Buenos Aires: FADU-UBA.

Ferreira, E. (2019). Vigencia del debate acerca de la distinción sustancial entre delitos y contravenciones. La cuestión desde la perspectiva de la forma federal de Estado adoptada por nuestra constitución. *Intercambios. Revista de la Especialización en Derecho Penal*, n°18, 1-14. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8059> Fecha de consulta: febrero de 2023.

Galeano, D. (2012). Réformes de police et organisation de l'espace urbain à Buenos Aires, 1776-1856. En Denis, V. et Denys, C (Dirs.) *Polices d'Empires. XVIIIe-XIXe siècles* (pp. 19-28). Rennes: Presses Universitaires de Rennes.

Galeano, D. (2016). La ley de la Policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX. *Revista Historia y Justicia*, n°6, 12-43. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/515> Fecha de consulta: diciembre de 2022.

Garriga, C. (2009). Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia. En Lorente, M. (Dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 47-113). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

- Gastellu, S. (2022). ¿Quiénes administraban baja justicia? Conflictos jurisdiccionales entre justicia de paz y policía en la ciudad de Buenos Aires durante la década de 1830. *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, n°30, 39-61. Disponible en: <https://doi.org/10.53872/2422.7544.n30.39868> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- González Bernaldo, P. (1999). *Civilité et politique aux origines de la nation argentine. Les sociabilités à Buenos Aires, 1829-1862*. Paris: Publications de La Sorbonne.
- Lempérière, A. (1998). República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España). En Guerra, F.X., Lempérière, A. et al *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (pp. 27-53). México: Fondo de Cultura Económica.
- Molina, E. (2014). El problema de los robos: de los temores de la élite a las prácticas de subsistencia de los sectores subalternos. Mendoza (Río de la Plata), 1820-1831. *Revista de Indias*, vol. 74 n°260, 161-184. Disponible en: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/952> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Molina, E. (2023a). La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/91339> Fecha de consulta: febrero de 2023.
- Molina, E. (2023b). La materialidad de la oficina o pensar la burocracia desde la práctica cotidiana. Reflexiones desde los inicios del Departamento de Policía, Mendoza, 1828-1860. En Inda, G. (Comp.) *El Estado y sus burocracias: discusiones teóricas y avances de investigación*. Buenos Aires: Teseo.
- Molina, E. (2023c). Nuevos funcionarios para un nuevo orden político: los jefes de policía y la configuración provincial. Mendoza, 1828-1860. *Claves. Revista de Historia*, vol. 9 n°16, 1-30. Disponible en: <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/claves/article/view/1726> Fecha de consulta: mayo de 2023.
- Molina, E. (2023d). Un brazo ejecutor para el gobernador provincial. Las primeras décadas del Departamento de Policía de Mendoza (1828-1860). *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti"*, vol. 1 n°23, 100-120. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/41786> Fecha de consulta: julio de 2023.
- París, A. (2017). Alcaldes, *langostas y negros* en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70584> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- París, A. (2021). "Las heces asquerosas de los arrabales de Madrid": crecimiento urbano, sociabilidad y política en las periferias urbanas madrileñas (1768-1868). En Exbalin, A. y Godicheau, F. (Comp.) *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (pp. 143-176). Rosario: Prohistoria.

- Pulido Esteva, D. (2017). Después del alcalde de barrio: experiencias policiales en la Ciudad de México (1824-1861). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70578?lang=pt> Fecha de consulta: setiembre de 2023.
- Rico, A. (2019). Juez, Comisario y Municipal. La Policía de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. (Tesis doctoral inédita). Universidad de San Andrés.
- Richard Jorba, R. (1998). *Poder, economía y espacio en Mendoza (1850-1900). Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola*. Mendoza: Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo.
- Sanjurjo de Driollet, I. (2004). *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. (2004). *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Vaccaroni, M. A. (2020). Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825). (Tesis doctoral inédita). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Vallejo, J. (2009). Concepción de la Policía. En Lorente, M. (Dir.) *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 117-144). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

FUENTES EDITAS

- Ahumada, M. (1860). *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza mandado formar por el Excelentísimo Gobierno en su decreto de 16 de enero de 1860*. Mendoza: Imprenta de 'El Constitucional'.
- Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Diccionario de americanismos*. Disponible en <https://www.asale.org/damer/> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Primer Censo de la República Argentina, verificado en los días 15, 16 y 17 de setiembre de 1869* (1872). Buenos Aires: Imprenta del Porvenir. Disponible en https://biblioteca.indec.gob.ar/bases/minde/1c1869_TU.pdf Fecha de consulta: setiembre de 2023.



RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

PEDRO MUÑOZ

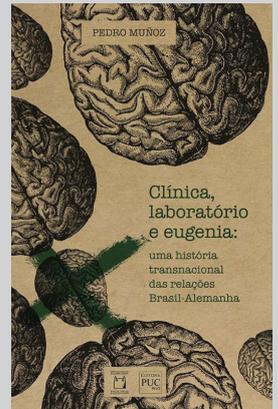
Clinica, laboratório e eugenia: uma história transnacional das relações Brasil-Alemanha

Rio de Janeiro, Editora Fiocruz, 2018

Érica Vieira dos Santos

Universidade Federal de São Paulo. Programa de Pós-graduação da Universidade Federal de São Paulo, Brasil.

[vieira.eric.santos@gmail.com]



Resumo

O livro “Clínica, laboratório e eugenia: uma história transnacional das relações Brasil-Alemanha”, de Pedro Muñoz, analisa as conexões científicas entre Brasil e Alemanha no campo da Psiquiatria, Neurologia e eugenia no início do século XX. O autor mostra como as ideias psiquiátricas alemãs, que enfatizavam uma abordagem organicista e biológica das doenças mentais, foram difundidas no Brasil por meio de intercâmbios acadêmicos e profissionais no período entreguerras, com profundo impacto na Psiquiatria brasileira.

Palavras-chave

Brasil; Alemanha; Psiquiatria; Neurologia; eugenia.

Abstract

The book “Clinic, Laboratory, and Eugenics: A Transnational History of Brazil-Germany Relations” by Pedro Muñoz analyzes the scientific connections between Brazil and Germany in the field of psychiatry, neurology, and eugenics in the early 20th century. The author shows how German psychiatric ideas, which emphasized an organicist and biological approach to mental illness, were spread in Brazil through academic and professional exchanges in the interwar period, with a deep impact on Brazilian psychiatry.

Keywords

Brazil; Germany; Psychiatry; Neurology; eugenics.

Nº 17 (Julio-Diciembre 2023), pp. 63-68

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 19-8-2023

Aceptado: 20-9-2023

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

A obra resenhada resulta da tese de doutoramento de Pedro Muñoz (2018), professor de História atualmente dedicado à pesquisa de História das Ciências, especialmente as relações científicas transnacionais entre Brasil e Alemanha envolvendo debates sobre psiquiatria, neurologia e eugenia.

O livro “Clínica, laboratório e eugenia: uma história transnacional das relações Brasil-Alemanha” analisa a criação de uma agenda político-intelectual presente no século XX que difundia entre Brasil e Alemanha estudos neuropsiquiátricos sobre doenças nervosas e a modernização e internacionalização da psiquiatria. Neste contexto, a circulação das ideias psiquiátricas alemãs no Brasil faziam parte de um projeto hegemônico para aumentar o alcance da psiquiatria internacionalmente a partir do modelo alemão. A participação do médico baiano Juliano Moreira (1873-1933) é destacada pela divulgação de tais ideias e sua estreita relação com o psiquiatra alemão Emil Kraepelin (1856-1926), que propagou a medicina mental alemã na América Latina.

O estudo é dividido em duas partes que investigam as relações teuto-brasileiras a partir da análise do discurso científico-biológico, envolvendo a Psiquiatria Organicista alemã e sua introdução na Psiquiatria brasileira. A primeira parte, intitulada “A neuropsiquiatria teuto-brasileira até 1918”, aponta o surgimento de novos paradigmas sobre as teorias biomédicas do século XIX, direcionando a uma nova concepção sobre o surgimento e tratamento das doenças mentais. A Psiquiatria acadêmica alemã, neste contexto, apropriou-se do lugar de produção científica, ocupado até então pelo alienismo, e promoveu transformações metodológicas utilizando novas técnicas e instrumentos de pesquisas em laboratórios, com o auxílio do microscópio. A marginalização das análises clínicas e a ampliação das pesquisas laboratoriais na área da Medicina Mental era uma reivindicação do poder médico sobre o conhecimento científico que desejava elevar a pesquisa laboratorial ao nível de especialização, onde apenas detentores de tal conhecimento teriam o poder de realizá-los (Pedro Muñoz, 2015).

Neste contexto, Wilhelm Griesinger (1817-1868) e Emil Kraepelin (1856-1926) aparecem como percursos da pesquisa experimental em medicina mental alemã, definida como Psiquiatria Organicista. Griesinger é apontado como referência nos estudos alemães e o primeiro a executar a combinação “neuropsiquiátrica” com a Psicologia, compreendendo as questões mentais como doenças somáticas do cérebro. A incursão das análises laboratoriais foi o caminho trilhado por seu sucessor, Emil Kraepelin, responsável pelo desenvolvimento de um novo e controverso sistema de análise nosológica, com destaque internacional, onde as doenças seriam determinadas através dos sintomas, o que resultou na criação de duas categorias de análises: a demência precoce e a loucura maníaco-depressiva. Seu modelo de pesquisa combinava questões clínicas com a Psicologia experimental, sem se afastar das análises anatomopatológicas. Tal posicionamento também era defendido por Alois Alzheimer (1864-1915), Gustav Aschaffenburg (1866-1944), Franz Nissl (1860-1919), Robert Gaupp (1870-1953) e Ernst Rudin (1874-1952), que compuseram uma equipe de seguidores fiéis ao pensamento de Kraepelin.

No Brasil do século XX, a ciência médica destacava-se como ferramenta de autoridade para a interpretação dos problemas sociais e raciais. Os debates científicos em torno do futuro da nação e da

formação da população fizeram penetrar nas instituições médicas e políticas uma forte ideologia de princípios racistas de diferenças biológicas e genéticas entre os indivíduos. No cenário internacional, o Brasil era visto como exemplo de degeneração e decadência, resultado do processo de miscigenação que teria acarretado na incapacidade produtiva da população. Tal ponto de vista era compartilhado por intelectuais e elites políticas e econômicas brasileiras, que ansiavam medidas eugênicas capazes de atingir o tão sonhado “homem ideal” (André Mota, 2003).

Assim, o intercâmbio teuto-brasileiro na medicina mental se iniciou quando o médico e professor da Universidade Federal de Medicina da Bahia, Juliano Moreira, passou a divulgar a Psiquiatria alemã no Brasil. Por também contribuir para o declínio da medicina mental francesa no país, tornou-se grande defensor da implementação de laboratórios nos hospitais, semelhantes aos alemães defensores da eugenia.

Moreira, assim como Kraepelin, aproximou-se das pesquisas experimentais e difundiu a necessidade da especialização em medicina. Ele também montou uma rede de colaboradores no Hospício Nacional dos Alienados, no Rio de Janeiro, onde era diretor desde 1903, mas outros médicos tiveram ligação com a criação de uma comunidade psiquiátrica teuto-brasileiro, como Afrânio Peixoto, Antônio Austregésilio e Ulisses Vianna, iniciando um período de correspondências, especializações e participações em congressos nacionais e internacionais. Com a influência de Moreira e seus colaboradores foram fundadas instituições como a Sociedade de Psiquiatria, Neurologia e Medicina Legal (1907) e os Arquivos Brasileiros de Psiquiatria, Neurologia e Ciências Afins (1905), que buscavam ampliar o alcance da Psiquiatria Organicista no país.

Juliano Moreira era um crítico das interpretações sobre a degeneração de raça difundidas na época, chegando a publicar na Alemanha artigos defendendo a universalidade das doenças mentais, onde refutava as interpretações racialistas sobre o tema. Todavia, sua postura crítica não o impediu de adotar uma posição diplomática junto a intelectuais que defendiam a inferioridade cerebral dos negros perante os brancos.

O ponto chave da obra mostra como a “Grande Guerra” modificou as relações científicas-internacionais ao interromper os financiamentos de pesquisas e intercâmbios. Assim, as cooperações foram suspensas entre Brasil e Alemanha, onde a guerra intensificou os debates sobre a eugenia. Muitos intelectuais brasileiros e alemães “viam a guerra como eugenizadora e se apoiavam na retórica da vitória dos mais fortes sobre os mais fracos” (Pedro Muñoz, 2018, p. 121). Desta forma, os debates sobre higiene racial foram compreendidos como um mecanismo de “seleção natural” e a principal justificativa para a invasão da Alemanha a outras nações.

A tentativa de abandono do método clínico e a introdução do laboratório de medicina mental alemã fizeram parte dos esforços da Psiquiatria a partir do estudo sobre as lesões cerebrais e a predisposição às doenças hereditárias. O retorno ao método clínico, liderado por Kraepelin, incidiu em uma associação dos métodos de pesquisa e um interesse dos médicos brasileiros pelo modelo desenvolvido em Munique. No pós-guerra os intercâmbios são retomados, todavia, timidamente devido à

forte crise econômica que assolou a Alemanha. As relações culturais entre os dois países voltaram a se estreitar a partir de 1920, tendo em 1925 seu ponto mais alto.

Na segunda parte do livro, intitulada “A medicina mental depois do Tratado de Versalhes”, apresenta-se que no imediato pós-guerra a medicina mental alemã e a brasileira passaram por dificuldades. Enquanto a Alemanha enfrentava uma crise econômica, a França aproximava-se do Brasil, com estratégias para dificultar a influência germânica na América Latina. Em resposta, a Alemanha intensificou o fluxo de médicos para o Brasil e a entrada de médicos brasileiros na Europa, reforçando a circulação de periódicos e a participação em congressos.

A fundação da Primeira Sociedade Eugênica Brasileira, em 1918, demonstrou que os cientistas interessavam-se nos estudos de eugenia europeia como solução para problemas raciais. Todavia, até 1920 o país tinha um campo de pesquisa limitado e os estudos biológicos estavam restritos ao Instituto Oswaldo Cruz, demandando esforços para projetar o Brasil no cenário científico internacional (Stephan, 2004). No país, o discurso eugênico esteve incorporado às especialidades médicas de formas diversas; a Psiquiatria, por sua vez, entre as décadas de 1920-40 o incorporava à higiene mental, cujas proposições eugênicas baseavam-se na concepção biológica da sociedade sobre o argumento de degeneração racial (André Mota e Gustavo Queródia Tarelow, 2015). Com isso, eram formuladas propostas de esterilização dos doentes mentais considerados incuráveis, ou internações compulsórias em hospitais psiquiátricos (Gustavo Queródia Tarelow, 2020).

Após perder a Primeira Guerra Mundial e ser declarada culpada pelo conflito, tendo sua ciência contestada internacionalmente, a rivalidade franco-germânica foi acentuada e a França passou a denunciar os crimes cometidos pela Alemanha no contexto bélico, e a acusar sua ciência de ser responsável pela utilização de armamento químico no conflito. A propaganda antigermânica, foi bem-sucedida, conquistando intenso boicote à ciência alemã, com a expulsão de seus cientistas dos congressos e instituições internacionais.

Para recuperar sua posição, a Alemanha passou a estimular uma política diplomática que fizesse frente às dificuldades econômicas que atingiam, naquele momento, suas instituições científicas, contando com apoio financeiro de empresas privadas e pesquisadores estrangeiros. Os cientistas brasileiros angariaram fundos para ajudar a medicina experimental alemã fundando, em 1922, no Rio de Janeiro, a Sociedade de Amigos da Cultura Germânica, que tinha como finalidade estreitar novamente as relações.

Os debates sobre a prevenção eugênica no Brasil ganharam novos contornos com a contribuição do médico psiquiatra Ignacio da Cunha Lopes Filho que, juntamente com Moreira, tornou-se grande defensor da ciência alemã no Brasil, difundindo estudos sobre hereditariedade das doenças mentais e a profilaxia como prática preventiva, ao passo em que fazia frente ao discurso clínico e psicológico dentro das instituições psiquiátricas. O médico era defensor da esterilização e segregação como mecanismos de defesa social e racial – desejados, há muito tempo, por outros eugenistas que os apontavam como a melhor saída para os problemas raciais do país.

O médico e professor Renato Ferraz Kehl destacava-se entre os eugenistas brasileiros como o principal difusor desta doutrina. Em 1920 ele rompeu com os princípios da chamada “eugenia suave”, de influência neolamarckista, preocupada com os problemas das questões sociais e ambientais do país, passando a defender um modelo eugênico com medidas mais radicais e de viés mendeliano, a chamada “eugenia negativa”, que via na doutrina eugênica e, sobretudo, na esterilização dos considerados “inaptos”, o caminho para a consolidação das expectativas médicas frente ao país e seu povo (Vanderlei Sebastião de Souza, 2019).

Renato Kehl vê nos modelos radicais de eugenia anglo-saxã e germânica as respostas para problemas raciais enfrentados no Brasil, e conclui que o modelo de eugenia alemã era o mais audacioso, pois implementava sistemas de proteção racial à nação, sendo um grande exemplo a ser seguido pelo governo brasileiro (Robert Wegner e Vanderlei Sebastião de Souza, 2013).

A acessão do nazismo trouxe novo horizonte para as investigações epistemológicas dos higienistas raciais e a participação da Psiquiatria no Terceiro Reich representou oportunidades para as universidades alemãs, angariando recursos que financiavam suas pesquisas e transformando o pensamento eugenista radical em políticas públicas.

Em suma, dentro do contexto histórico narrado, a Alemanha, vista como parte do centro econômico e intelectual europeu, e o Brasil, na periferia acadêmica da América Latina, são apresentados por seus interesses científicos nos debates sobre Psiquiatria e eugenia, defendendo intervenções no tratamento precoce das doenças mentais e a inserção do método clínico e laboratorial para a localização e identificação das doenças no corpo.

Muitas questões são colocadas sobre continuidades e descontinuidades dos discursos biológicos e métodos científicos que permearam a primeira metade do século XX. A análise de amplo corpo documental em arquivos do Brasil e da Alemanha ajudam a compreender o alcance da Psiquiatria alemã (vista na época como uma ciência moderna) e sua influência na construção da Psiquiatria brasileira. O livro é profundo e exige do leitor um conhecimento prévio dos conceitos trabalhados, todavia, descreve bem as trocas científicas, culturais e políticas bilaterais entre os países, e a edificação da Psiquiatria Organicista no cenário internacional. É, sem dúvida, uma contribuição para os estudos da história da saúde mental brasileira.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Mota, A.; Tarelou, G. Q. (2015). Eugenia, organicismo e esquizofrenia: diagnósticos psiquiátricos sob a lente de Antonio Carlos Pacheco e Silva, nas décadas de 1920-40. *Revista Dimensões*, nº 34, 255-279.

Mota, A. (2003). *Quem é bom já nasce feito: sanitarismo e eugenia no Brasil*. Rio de Janeiro: DP & A.

- Muñoz, P. (2018). *Clínica, laboratório e eugenia: uma história transnacional das relações Brasil-Alemanha*. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz.
- Souza, V. S. (2019). *Renato Kehl e a eugenia no Brasil: ciência, raça e nação no período entreguerras*. Guarapuava: UNICENTRO.
- Stephan, N. L. (2005). *A hora da eugenia: raça gênero e nação na América Latina*. Rio de Janeiro: Editora FIOCRUZ.
- Tarelow, G. Q. (2020). *Psiquiatria e Política: o jaleco, a farda e o paletó de Antonio Carlos Pacheco e Silva*. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz.
- Wegner, R.; Souza, V. S. de. (2013). Eugenia “negativa”, psiquiatria e catolicismo: embates em torno da esterilização eugênica no Brasil. *História, Ciências, Saúde*, n. 1, 263-288.

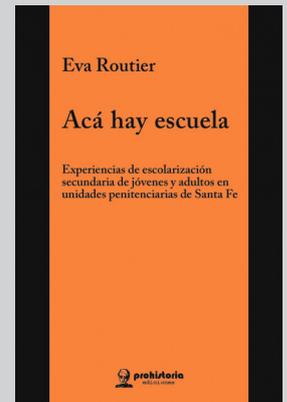
RESEÑA

EVA ROUTIER

Acá hay escuela. Experiencias de escolarización secundaria de jóvenes y adultos en unidades penitenciarias de Santa Fe

Rosario, Prohistoria, 2023

Mauricio Manchado
CONICET / Universidad Nacional de Rosario
[dr.mauriciomanchado@gmail.com]



Resumen

El libro “*Acá hay escuela. Experiencias de escolarización secundaria de jóvenes y adultos en unidades penitenciarias de Santa Fe*” se propone, desde una perspectiva socio-antropológica, indagar las experiencias educativas de jóvenes y adultos varones privados de su libertad en unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe, en relación con el conjunto de experiencias vividas en prisión. Delimitada espacialmente en dos unidades penitenciarias (UP) de la provincia de Santa Fe (UP n° 1 de Coronda y UP n° 3 de Rosario), y en el período 2015-2017, la investigación procura elaborar una descripción densa de cómo se construye un espacio áulico en el encierro -y los sentidos de los sujetos que lo habitan- en el marco de múltiples condiciones y condicionamientos dispuestos por una agencia penal como la prisión.

Palabras clave

Prisión; experiencias educativas; escolarización secundaria; itinerarios de detención

Abstract

The book “*It's a school. Secondary schooling experiences of young people and adults in penitentiary units of Santa Fe*” proposes, from a socio-anthropological perspective, to investigate the educational experiences of young people and adult males deprived of their liberty in penitentiary units of the province of Santa Fe, in relation with the set of experiences lived in prison. Delimited in two penitentiary units (UP) in the province of Santa Fe (UP No. 1 of Coronda and UP No. 3 of Rosario), and in the period 2015-2017, the research seeks to develop a dense description of how it is constructed. a classroom space in confinement - and the senses of the subjects who inhabit it - within the framework of multiple conditions and conditioning established by a penal agency such as the prison.

N° 17 (Julio-Diciembre 2023), pp. 69-72

www.revistadepresiones.com

Recibido: 15-10-2023

Aceptado: 1-12-2023

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Keywords

Prison; educational experiences; secondary schooling; detention itineraries

El libro *“Acá hay escuela. Experiencias de escolarización secundaria de jóvenes y adultos en unidades penitenciarias de Santa Fe”* se propone, desde una perspectiva socio-antropológica, indagar las experiencias educativas de jóvenes y adultos varones privados de su libertad en unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe, en relación con el conjunto de experiencias vividas en prisión. Allí, Routier relata, describe y analiza con minuciosidad las características y dinámicas que asume la educación formal de nivel secundario en contextos de encierro, fundamentalmente, tras el cristal de los sentidos, prácticas y discursos producidos por los estudiantes detenidos. Una trama imposible de comprender sino en la constante negociación -y tensión- entre escuela y prisión, introduciendo una mirada que desmonta los lugares otorgados “en el papel” (Bourdieu, 1984) a ambas instituciones. Es en la interrelación concreta, real, de instituciones que en sus orígenes compartieron la pretensión moderna de corregir anormalidades, que Routier implosiona los lugares comunes - signados formalmente-, para situarlos y analizarlos dialécticamente. *“Acá hay escuela...”* logra producir una síntesis explicativa de cómo la escuela y la prisión conviven entre armonías y conflictos, adaptaciones y resistencias, en un *entre* donde los sujetos van construyendo sentidos, reapropiando discursos, desplegando prácticas, moldeando -casi artesanalmente- sus experiencias educativas y carcelarias. Situando su mirada en dos escuelas secundarias de dos cárceles de la provincia de Santa Fe (la UP n° 1 de Coronda y la UP n° 3 de Rosario), Routier produce una descripción densa de cómo se constituye un espacio áulico en el encierro, en el marco de múltiples condiciones y condicionamientos dispuestos por una agencia penal como la prisión.

En ese sentido, *“Acá hay escuela...”* se inscribe en una vacancia del campo de estudios sobre la educación de jóvenes y adultos (EPJA) en prisiones y, particularmente, de las dinámicas que asumen las escuelas secundarias en dichos contextos. Allí, Routier logra articular un profuso trabajo de campo que desde una perspectiva etnográfica incorpora registros de campo, entrevistas en profundidad con estudiantes, docentes y otros actores de la trama educativa-carcelaria, y un significativo cúmulo de fuentes secundarias para reconstruir marcos legislativos -tanto en el plano educativo como prisional-, dimensiones históricas de instituciones penales y educativas, y un universo experiencial heterogéneo y contradictorio.

El libro es un aporte sustancial al campo de estudios sobre la prisión por comprender las trayectorias educativas y punitivas en el marco de una interacción polémica pero no por ello antagónica. Emerge allí la posibilidad de establecer un diálogo entre rasgos “ontológicos” de la prisión y las “especificidades” de un Servicio Penitenciario como el santafesino, con historias y políticas penitenciarias -pero también educativas- singulares, y una experiencia vívida de los sujetos que la transitan, la sufren, la sobreviven y, paradójicamente, la reconocen. Como en aquella definición de un joven detenido en la UP n°3 que sostiene, luego de indicar que *“acá hay escuela”*, nunca haberse imaginado

“aprender lo que aprendí, nunca imaginé que iba a llegar hasta acá”. La cárcel es esa institución gravosa y paradójica (Ojeda, 2013) que para muchos jóvenes -que en este libro tienen un fundamental protagonismo- sin acceso pleno o de tránsitos escolares interrumpidos fuera de los muros de la prisión, se reafirma como condición de posibilidad para una experiencia educativa ampliada. Esto no hace de la cárcel una institución menos dañina o despótica (Chauvenet, 2006), sino que instala una advertencia sobre las desigualdades que deben enfrentar y, en el mejor de los casos sortear, los jóvenes de sectores populares en Argentina.

De este modo, Routier afirma un posicionamiento epistemológico y político que enriquece los estudios sobre la prisión, y sitúa *“Acá hay escuela...”* en una serie de producciones académicas que, a nivel regional y local, buscan comprender el dispositivo carcelario contemporáneo más allá de su dimensión represiva -lo que no implica desconocerla o negarla-, para indagarla en el marco de reciprocidades, negociaciones, tensiones, gestiones desplegadas en y más allá de la prisión. El educativo es uno, y Routier hace estallar posicionamientos fijos e identidades esencializadas sobre actores que componen la trama carcelaria y educativa. Hablar de matices o hibridaciones lejos está de quitarle densidad crítica a un trabajo que da cuenta de los daños producidos por el encarcelamiento, sino que nos permite, además, observar cómo algunos dolores pueden ser mitigados o reducidos. En ese sentido, y casi sin quererlo, el libro de Routier nos deja asomarnos -como por una hendija de ventanas entreabiertas- a pensar la educación como dispositivo central para comprender la producción y gestión del orden en las cárceles contemporáneas.

En cuanto a la estructura del libro, la autora clarifica desde un comienzo que intentará recuperar dos grandes dimensiones. Por una parte, las prácticas y sentidos configurados por los sujetos al transitar la escolaridad como parte de sus trayectorias de detención, y una segunda vinculada al estudio de políticas penitenciarias y educativas (provinciales y nacionales) que habilitan, condicionan y obturan dichos procesos educativos. Sobre esas dimensiones, Routier definirá tres núcleos temáticos que transversalizaran el trabajo: 1) los debates en torno a procesos políticos-institucionales que permean las experiencias de jóvenes adultos de sectores populares incorporados a la escuela secundaria en las últimas décadas; 2) las políticas penitenciarias y educativas que permiten comprender la historicidad y la descripción específica de la cotidianeidad escolar en las dos cárceles seleccionadas y 3) el análisis de propuestas y experiencias educativas en diferentes escenarios carcelarios del país.

De este modo, *“Acá hay escuela...”* es un libro fundamental por el despliegue de una mirada conceptual, política y sensible que reconoce trazos de sentidos tejiendo una trama, un *patchwork* de múltiples hilos donde las imperfecciones, los nudos y las grietas son emergente de una aguda comprensión sobre la vida compartida con los estudiantes encarcelados. Pero para Routier son mucho más que eso, porque reconstruye sus historias, las escucha, las registra, las siente y las sistematiza; elementos todos que en la narrativa del libro conviven armoniosamente para otorgarle una potencialidad política indescifrable. Y esa potencialidad está dada, entre otras cosas, para la precisa elección de la categoría de “experiencias educativas” de Elsie Rockwell (2009). Esta (se)elección, pensada y

situada, es una apuesta por distinguir que el acto de aprender deja huella en y por los cuerpos, en nuestras historias extendidas, en lo que un espacio educativo habilita más allá de la producción o incorporación de ciertos grados de información. Routier logra reconocer que las experiencias educativas son una dimensión vital constitutiva y una forma de socialización que, en términos simmelianos, son asimismo una forma de interacción. La que el libro *“Acá hay escuela...”* comparte, es la existente entre prisión-escuela, docentes-estudiantes, políticas públicas-experiencias educativas, por mencionar sólo algunas.

Finalmente, *“Acá hay escuela...”* es una apuesta metodológica y política que pone a los sujetos en el centro, pero sin descuidar el conjunto de actores pertenecientes a universos simbólicos y materiales que se entrecruzan, tal como la teoría (de Gramsci a Rockwell, o de Thompson a Achilli) lo hace con la empiria. La autora nos invita entonces a bucear las intersecciones, los pliegues o los despliegues de un libro que emerge como aporte sustancial de dos campos, el educativo y el prisional. Porque *“Acá hay escuela...”* no es sólo una investigación sobre educación en prisiones, sino también un texto que despliega un modo de mirar, reflexionar y transitar la cárcel, con múltiples vestiduras -la de militante, extensionista, investigadora- que se torna potencialidad. Para ello, Routier se despoja de afirmaciones absolutas y busca comprender la meticulosidad de los grises, esos de los que este libro no se cansa de mostrar y enredar, para así tejer un cuadro preciso, precioso y doloroso de lo que implica, y sobre todo significa, transitar una experiencia educativa en las prisiones contemporáneas.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. (1984). *Meditaciones pascalianas*. Barcelona: Anagrama.

Chauvenet, A. (2006). Privation de liberté et violence : le despotisme ordinaire en prison. *Déviance et Société*, N°30, 373-388. <https://doi.org/10.3917/ds.303.0373>

Ojeda, N. (2013). *La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres*. [Tesis de doctorado en Antropología Social, no publicada]. Instituto de Alto Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.

Rockwell, E. (2009). *La experiencia etnográfica*. Buenos Aires: Paidós.

RESEÑA

VICTORIA AUED, LUCIANA MORINI, CAMILA PÉREZ,
FRANCISCO SCARFÓ Y NATALIA ZAPATA (COMP)

Educación, cárceles y derechos humanos. 20 años de militancia de GESEC

La Plata: Liminal Editora, 2023

Malena García

CONICET. Instituto de Estudios Comunicacionales Aníbal Ford.

Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Universidad

Nacional de La Plata, Argentina.

[malena_garcia@live.com] [<https://orcid.org/0000-0002-8758-7080>]



Resumen

La educación en contextos de encierro es un campo atravesado por múltiples complejidades, donde la lógica pedagógica entra en tensión con la lógica de la seguridad y del disciplinamiento punitivo. Argentina cuenta con un marco normativo que es pionero en la región, y el derecho a la educación resulta accesible a partir de políticas, estrategias y articulaciones motorizadas por actores externos a las cárceles. El libro *Educación, cárceles y derechos humanos. 20 años de militancia de GESEC* permite conocer los debates y experiencias que esta organización recorrió durante dos décadas de militancia para promover el ejercicio del derecho a la educación en contexto de encierro.

Palabras clave

Educación; Cárceles; Derechos humanos; Género; Militancia

Abstract

Education in contexts of confinement is a field crossed by multiple complexities, where pedagogical logic comes into tension with the logic of security and punitive discipline. Argentina has a regulatory framework that is pioneering in the region, and the right to education is accessible through policies, strategies and articulations promoted by actors external to prisons. The book *Education, prisons and human rights. 20 years of GESEC militancy* allows us to learn about the debates and experiences that this organization underwent during two decades of militancy to promote the exercise of the right to education in the context of confinement.

N° 17 (Julio-Diciembre 2023), pp. 73-77

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 28-10-2023

Aceptado: 30-11-2023

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Keywords

Education; Prisons; Human rights; Gender; Militancy

EDUCACIÓN, CÁRCELES Y DERECHOS HUMANOS. 20 AÑOS DE MILITANCIA DE GESEC

*Adónde está la libertad
no dejo nunca de pensar
Quizás la tengan en algún lugar
que tendremos que alcanzar*

Pappo's Blues, 1971

La educación en contextos de encierro es un campo atravesado por múltiples complejidades, donde la lógica pedagógica entra en tensión con la lógica de la seguridad y del disciplinamiento punitivo. Argentina cuenta con un marco normativo que es pionero en la región, y el derecho a la educación resulta accesible a partir de políticas, estrategias y articulaciones motorizadas por actores externos a las cárceles. El libro *Educación, cárceles y derechos humanos. 20 años de militancia de GESEC* (compilado por Victoria Aued, Luciana Morini, Camila Pérez, Francisco Scarfó y Natalia Zapata) permite conocer los debates y experiencias que esta organización recorrió durante dos décadas de militancia para promover el ejercicio del derecho a la educación en contexto de encierro. Estas reflexiones están reunidas en 19 artículos de integrantes del GESEC -docentes, investigadoras/es, militantes, extensionistas y trabajadoras/es en contexto de encierro- que se dividen en cuatro apartados: “Tramas educativas”, “Discusiones en torno al derecho a la educación y tensiones sobre su accesibilidad”, “Educación, cárcel y género” y “Herramientas y desafíos”.

La larga trayectoria de esta organización en cárceles no implica haber naturalizado lo que ocurre dentro de ellas. Del 2002 hasta la actualidad, el GESEC impulsó instancias de reflexión como seminarios, encuentros y actividades educativas en contexto de encierro. Durante ese tiempo, las cárceles bonaerenses se transformaron: los establecimientos penitenciarios crecieron exponencialmente al igual que la población detenida y cada año se rompieron nuevos récords de sobrepoblación, lo que conlleva problemáticas de hacinamiento, pésimas condiciones de vida y violencia generalizada que se suman a la pérdida de contacto social. En 2006 se sancionó la Ley de Educación Nacional, que tuvo participación del GESEC en la formulación de los artículos de la modalidad de educación en contextos de encierro. Como señala el trabajo de Juan Castro y Natalia Zapata, la normativa vigente es condición necesaria pero no suficiente, ya que requiere de políticas públicas que permitan operativizar la ley y materializarla por medio de programas y dispositivos institucionales que desarrollen medidas concretas.

En cada artículo que compone el libro, se reponen las condiciones de detención que estructuran la intervención militante y educativa. Los autores establecen que el encierro actúa como mecanismo de

control y se dirige a un determinado sujeto social, en su mayoría jóvenes de los sectores sociales más empobrecidos de la sociedad. Si las teorías criminológicas del siglo XIX y el siglo XX consideraron la educación como un dispositivo de control y disciplinamiento (como el trabajo forzado y la religión), como una manera de aprovechar el tiempo en el que el Estado administra la privación de la libertad, en la actualidad el discurso resocializador le otorga a la educación un carácter tratamental. En este sentido, el GESEC sostiene que la educación queda envuelta en una trama de mercantilización de derechos a cambio de la buena conducta, y advierte que pensar la educación como tratamiento y no como derecho humano limita las posibilidades de acción y protesta cuando este derecho no se cumple.

LA EDUCACIÓN A PESAR DE LA CÁRCEL

Quienes desarrollen actividades de educación formal o informal en cárceles, encontrarán en el libro *Educación, cárceles y derechos humanos* reflexiones sobre la práctica educativa en sus distintos niveles. En el caso de la escuela secundaria, las y los educadores se sitúan en una institución -la escuela- que funciona dentro de otra institución -la cárcel-, modificando sus sentidos, sus prácticas y sus fines. Se describe un “ritmo” de gestión penitenciaria que contribuye a la inasistencia de los/as estudiantes en los espacios educativos, como la superposición de las actividades educativas con otras actividades, los traslados, la falta de material, la falta de acceso a la tecnología, las violencias por razones de género, entre otros. Además, reflexionan sobre la capacidad de los espacios educativos para proponer relaciones diferentes a las que predominan en el resto de los espacios carcelarios, así como sobre los modos en que la escuela puede contemplar las marcas culturales, experiencias y campos de significación de los/as estudiantes, y prácticas sociales que sin intencionalidad de ser educativas terminan siéndolo, como rutinas y prácticas de convivencia construidas. Así, la educación se piensa no como una pieza del tratamiento resocializador sino como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, y que al mismo tiempo funciona como “derecho llave” para reconocer y acceder a otros derechos.

Los trabajos abordan el acceso a la educación desde el criterio de las llamadas “4 Aes” (aplicables a pensar otros derechos sociales): asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. La asequibilidad refiere a que la educación esté disponible (que sea gratuita, con infraestructura adecuada y docentes formados/as), mientras que la accesibilidad abarca las políticas de acceso, permanencia y egreso. Por otra parte, la aceptabilidad implica que los contenidos y métodos de enseñanza sean relevantes éticamente y, por último, la adaptabilidad refiere a que la educación se piense situadamente según las necesidades de la sociedad, es decir, que esté dirigida a un sujeto particular (la persona privada de la libertad) en un contexto específico (la cárcel). En este sentido, el trabajo de GESEC analiza las especificidades que adquiere la intervención educativa cuando se trabaja en unidades de varones, en cárceles de mujeres y con jóvenes en centros cerrados, así como también debates sobre la

educación para la formación laboral. A su vez, postula a los y las estudiantes como sujetos de derecho y actores políticos capaces de incidir en su realidad, y aborda debates sobre la educación superior en contexto de encierro y el rol de los centros de estudiantes, que consideran “islas de democratización y organización frente a las violencias del sistema penal”.

El libro invita a repensar la práctica docente de forma permanente, práctica que no es igual a la intervención en una escuela del medio libre (ni es igual a las tareas desarrolladas por el servicio penitenciario): la premisa es que, si no se reflexiona sobre este rol, fácilmente se pueden asumir los discursos tratamentales o volverse “tecnólogos del control y disciplinamiento con título docente” en lugar de educadores/as que favorecen procesos formativos transformadores.

Otra de las transformaciones del espacio de encierro abordada en el libro es el impacto que tuvo la pandemia del COVID-19 en las cárceles. En ellas, se vivió un doble aislamiento y las condiciones de detención llevaron a altos niveles de conflictividad. Francisco Scarfó y Mónica Olguín llaman a esta situación excepcional “estado de decepcionalidad”: en el ámbito educativo, la pandemia llevó a un retroceso en el habitus estudiantil -habitar un aula, cursar o rendir en la facultad- y profundizó la brecha digital. En los análisis que realiza el GESEC, aparecen experiencias solidarias como compartir un celular para tener una reunión virtual con una profesora, así como estrategias creativas docentes para contrarrestar esta situación. Más allá del esfuerzo por adaptar los contenidos a la virtualidad, la organización concluye que el acceso a la tecnología no implica por sí mismo la posibilidad de aprendizaje, puesto que la intervención docente suma afectividad, humanidad, palabra enunciada y escuchada, encuentro y empatía. Por ello, para el GESEC la intervención educativa -siempre intencional, política- es necesariamente colectiva y presencial.

DERECHO A LA EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Al profundizar sobre las características del territorio en el que se desarrolla la práctica educativa, distintos artículos del libro señalan que históricamente la cárcel estuvo pensada para la población masculina. Las tareas de trabajo intramuros y las propuestas educativas en unidades penitenciarias de mujeres reproducen estereotipos de género: son ofertas que promueven tareas de cuidado y del orden de lo doméstico. En relación a los cuidados, el trabajo de los integrantes de GESEC recupera la dimensión educativa de la primera infancia en las unidades donde se permite la convivencia de las mujeres con sus hijas/os de hasta cuatro años de edad. La organización establece que las condiciones de los penales no son adecuados para la crianza de las niñas, por su infraestructura pero también por el elevado nivel de conflictividad, planteando la necesidad de articular con jardines de infantes extramuros como medida valiosa tanto para las niñas como para las madres; así como la necesidad de promover espacios concretos dedicados a mujeres y temáticas vinculadas al género dentro de las unidades penitenciarias, espacios de formación penitenciaria y docente con perspectiva de género y la promoción de la excarcelación de mujeres con hijas/os.

A su vez, el análisis desde los feminismos incorpora la producción de subjetividades en los espacios de encierro para jóvenes, sus lazos sexoafectivos y corporalidades. El trabajo de Irma Colanzi plantea que las masculinidades privadas de la libertad son masculinidades no hegemónicas ya que, si bien en la cárcel se exacerban rasgos de la matriz sexo-genérica que organiza el castigo, aparecen performances emocionales masculinas y desestructuraciones de roles como el varón proveedor. Las trayectorias de estos varones están determinadas por la infantilización del Estado punitivo, y a su vez, están marcadas por procesos de socialización sabiéndose un blanco de persecución y demonización por parte de las fuerzas de seguridad. Cuando esos jóvenes son encarcelados se produce un desorden familiar en términos afectivos, pero también un empobrecimiento doble: por el ingreso económico que ahora está ausente y el gasto que se suma en alimentación, elementos de higiene y otros bienes que el encierro no provee. En relación al aporte de los espacios educativos en este panorama, aparece la expresión “*soltar el rolo*” en los jóvenes, como la posibilidad de poder hablar de las emociones que registran en un contexto que exige virilidad.

LA LIBERTAD QUE TENDREMOS QUE ALCANZAR

A lo largo del libro, la militancia por la educación en cárceles no sólo se centra en el acceso al derecho humano de la educación, sino también en la reflexión de la práctica educativa, en los desafíos de la escuela y la universidad para recuperar los saberes de los y las estudiantes, que usualmente no son validados y legitimados al interior de las instituciones. Esta diversidad de experiencias, identidades e historias conllevan una dimensión afectiva que puede ser reconducida dentro del ámbito escolar, como señala el trabajo de Luciana Morini, promoviendo que surjan allí nuevos saberes.

La sistematización de experiencias que presenta el libro -talleres, encuentros, participación en movilizaciones- permite vislumbrar un camino recorrido para seguir abriendo la cárcel y hacerla más pública. Esto permite a los y las lectoras conocer aquellos debates que movilizan a una organización como GESEC a sostener espacios de reflexión sobre la educación en cárceles, entendiendo que de estos espacios surgen estrategias de intervención para que la educación no sea un mero pasatiempo en el encierro, sino un dispositivo desde donde ganar cuotas de autonomía y desde donde construir aprendizajes significativos para que los y las estudiantes construyan proyectos durante y después de la cárcel.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com